



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

Partes o personas denunciadas:

- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE.-----
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----
- CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. -----

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2021**, relativo al Procedimientos Especial Sancionador promovido por el ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, Representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acto impugnado "SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA". El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, llevo a cabo sesión pública virtual y dictó sentencia el día de hoy veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veintiuno de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno**, constante de ciento veinte hojas en pantalla, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/2/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANO CARLOS RAMÍREZ CORTÉZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRAS JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ Y NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: LORENA GABOUREL PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/2/2021, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y el Partido Acción Nacional en Campeche y del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por supuesta promoción personalizada. -----

I. ANTECEDENTES. -----

Que de los escritos de demanda y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo



SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

d) **Promoción de la queja.** Con escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra de los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad y del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por supuesta promoción personalizada. -----

e) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/08/01/2020, por el que se da cuenta de las diligencias que se realizarían para mejor proveer, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado. -----

f) **Inspección ocular.** Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por el promovente, consistentes en la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo denominado "ELISEO FÉRNÁNDEZ MONTUFAR" y la verificación del contenido de 22 ligas electrónicas de la red social denominada Facebook. -----

g) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/14/2021, de fecha veintiséis de febrero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

h) **Presentación de alegatos.** Con fecha veintiocho de febrero, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, presentó al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, su respectivo escrito de alegatos. -----



- i) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha primero de marzo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja. -----
- j) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/933/2021, de fecha tres de marzo, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de representante del Partido Morena, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/008/2020 integrado con motivo de la queja interpuesta. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. -----

- 1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El tres de marzo, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de representante del Partido Morena, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/008/2020 integrado con motivo de la queja interpuesta, por supuesta promoción personalizada. -----
- 2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha tres de marzo, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este Tribunal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----
- 3. **Recepción.** Con fecha cuatro de marzo, se tuvo por recibido el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2021 en la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias. -----
- 4. **Remisión de la queja al tribunal electoral.** Mediante oficio SECG/1146/2021, de fecha doce de marzo, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió de nueva cuenta el expediente IECC/Q/008/2020 formado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Carlos Ramírez Cortéz. -----
- 5. **Recepción, radicación y acumulación.** Mediante proveído de fecha quince de marzo del año en curso, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, asimismo se acumuló diversa documentación remitida por la autoridad administrativa electoral local. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



- 6. **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----
- 7. **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha dieciocho de marzo, se fijaron las 12:00 horas del sábado veinte de marzo, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----
- 8. **Engrose.** En sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche celebrada el día de la fecha, la mayoría de sus integrantes del pleno rechazaron, el proyecto de sentencia formulado por el magistrado instructor, razón por la cual, el magistrado presidente propuso que fuera su propia ponencia la que elaborase el engrose correspondiente; moción que fue aprobada por unanimidad, de conformidad con el artículo 683 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
- 9. **Sesión pública virtual.** En la misma sesión, se fijaron las 12:00 horas del domingo veintiuno de marzo, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la presunta promoción indebida de un servidor público municipal. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previsto en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar



en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. -----

TERCERO. Hechos denunciados. -----

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se exponen a continuación: -----

Que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, durante el periodo comprendido del nueve de enero de dos mil diecinueve al ocho de febrero de dos mil veinte, promocionó su nombre, imagen, voz y símbolos en actos de gobierno, a través de publicaciones alojadas en la red social Facebook, específicamente en las cuentas: "Eliseo Fernández Montufar" (@EFM Campeche) y "Campechaneando" (@Humor Campeche). -----

Que los actos difundidos son del gobierno municipal y que el denunciado se atribuye y que en todo momento ejecuta su persona como el bienhechor del trabajo del propio H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

Que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, incumplió con lo ordenado en el Acuerdo Núm. ACQyD-INE-7/2020 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral sobre la Adopción de Medidas Cautelares por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados. -----

Hechos que en estima del quejoso resultan violatorios a la normatividad electoral, ya que se trata de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como, la presunta vulneración al principio de imparcialidad, y al modelo de comunicación política, atribuible al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche. -----

Por su parte, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, al contestar la queja manifestó lo siguiente: -----

Que la queja debe ser desechada por frívola, ya que las pruebas técnicas ofrecidas por el promovente resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados, por no hacer prueba plena. -----

Que es inexistente la supuesta promoción personalizada, ya que varias de las ligas electrónicas inspeccionadas por la oficialía electoral resultaron inexistentes y otras son publicaciones generadas por una página de "humor" ajenas al denunciado, de las cuales no tiene ningún control sobre las mismas, por lo que no pueden ser -----



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

consideradas como promoción personalizada ya que no son propias. -----

Que no se actualiza el elemento objetivo, ya que se trata de publicaciones con fines informativos o de orientación social. -----

Que tampoco se actualiza el elemento temporal, toda vez que las publicaciones denunciadas fueron registradas según Facebook en el año 2019, el cual es muy distante a la actual contienda electoral 2021. -----

Que el Tribunal Electoral del Estado, al emitir resolución en los autos del expediente TEEC/1/PES/2021, determinó que el denunciado incurrió en faltas leves por promoción personalizada, entre otras cosas por utilizar camisas con su nombre escrito en ellas, por lo que en el caso que el presente asunto fuera similar, este debe quedar sin materia. -----

Que los hechos narrados por el denunciante, no resultan suficientes para superar el derecho constitucional y convencional de presunción de inocencia del cual goza el denunciado. -----

CUARTO. Objeto de la queja. -----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad y del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por supuestas violaciones a la normatividad electoral y que a juicio del quejoso configuran promoción personalizada del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, en su carácter de servidor público municipal, con la finalidad de contender en el proceso electoral estatal ordinario 2021, así como también, violación al artículo 134 de la Constitución Federal. -----

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones a las que hace referencia. -----

El punto de controversia sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad y del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, incurrieron en alguna infracción a la normativa electoral. -

QUINTO. Metodología de estudio. -----

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: -----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - - -



- b) Si se acredita la existencia de la publicidad denunciada alojada en la red social denominada *Facebook*. - - - - -
- c) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. - - - - -
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. - - - - -
- e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -

1. Pruebas aportadas por el promovente¹. - - - - -

1. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/>. - - - - -
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater>. - - - - -
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846011952114335/2222950697753780/?type=1&th>. - - - - -
4. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2426970247351823/>. - - - - -
5. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2455945157787665/>. - - - - -
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/424447101610172/>. - - - - -
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater>. - - - - -
8. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/>. - - - - -
9. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/146723423392090/>. - - - - -
10. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2771256922895139/?type=3&>. - - - - -
11. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2586305488084964/2586300398085473/?type=3>. - - - - -
12. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2807124379308393/?type=3&>. - - - - -
13. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2825596767461154/?type=3&>. - - - - -
14. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2878876035466560/?type=3&>. - - - - -
15. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2678847098830802/>. - - - - -
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/508769940077219/>. - - - - -
17. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/>. - - - - -
18. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/268940009775502/>. - - - - -
19. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/>. - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

¹ Visible de hojas 46 a 51 del expediente.



- 20. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2924645337556296/?type=3&>. -----
- 21. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846239138758283/2727635513951960/?type=3&th>. -----
- 22. <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2949328231754673/?type=3&>. -----
- 23. Publicaciones contenidas en el archivo denominado "ELISEO FÉRNÁNDEZ MONTUFAR". -----

2. Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: -----

Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/05/2020² relativa a la inspección ocular de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación:

[Handwritten signatures in blue ink]

² Visible de hojas 73 a_108 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 079

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/10/05/2020
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil veinte, el que suscribe Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López, Auxiliar Técnico B de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo SECG/02/2018 intitulado: «Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo N° SECG/01/18, relativo a la atribución de Fe pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche», de fecha 17 de abril de 2018; y en atención al Oficio AJ/077/2020 de fecha 30 de noviembre del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Perez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/08/01/2020 intitulado «ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2020, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2020..» emitido por el ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL del IEEC, el 30 de Noviembre de 2020; el cual en sus puntos resolutiveivos SEGUNDO y TERCERO: señalan: «SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/20/2020 emitido por la Junta General

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo denominado "ELISEO FÉRNÁNDEZ MONTUFAR", recibido adjunto a la queja, que a su vez contiene las siguientes carpetas: CAMPECHANEADO, CARNAVAL, CUMPLIDOR, EXTRA, FOTOS, HAGAMOS LAS COSAS BIEN, SEYBAPLAYA y VIDEOS y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI y XIV del presente documento. -----

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/20/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche;

1. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/bcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846011952114335/2222950697753780/?type=1&theater>
4. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2426970247351823/>
5. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2455945157787665/>
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/424447101610172/>
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/bcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater>
8. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/>
9. <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/146723423392090/>
10. <https://www.facebook.com/humorCampeche/photos/a.476860602334794/2771258922895139/?type=3&theater>
11. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/bcb.2586305488084964/2586300398085473/?type=3&theater>
12. <https://www.facebook.com/humorCampeche/photos/a.476860602334794/2807124379306393/?type=3&theater>
13. <https://www.facebook.com/humorCampeche/photos/a.476860602334794/2825596767461154/?type=3&theater>
14. <https://www.facebook.com/humorCampeche/photos/a.476860602334794/2878876035466560/?type=3&theater>
15. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2678847098830802/>
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/508769940077219/>
17. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/>
18. <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2689400097775502/>
19. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/>
20. <https://www.facebook.com/humorCampeche/photos/a.476860602334794/2924645337556298/?type=3&theater>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 081

- 21. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846239138758283/2727635513051960/?type=3&theater>
- 22. <https://www.facebook.com/funorCampeche/photos/a.476860802334794/2048328231754673/?type=3&theater>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones X y XIII del presente documento. -----

A continuación, procedo a realizar la inspección señalada en el punto SEGUNDO del acuerdo, mismo que son 4 archivos .rar intitulados: ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.part1, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.part2, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.part3 y ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.part4; que al descomprimir se convierte en uno denominado: eliseo fernandez montufar-20201113T213437Z-001; por lo anterior procedemos abrir y se observa que contiene 8 Carpeta de archivos, intitulados: "CAMPECHANEADO", "CARNAVAL", "CUMPLIDOR", "EXTRA", "FOTOS", "HAGAMOS LAS COSAS BIEN", "SEYBAPLAYA" y "VIDEOS". Tal y como se muestra a continuación: -----



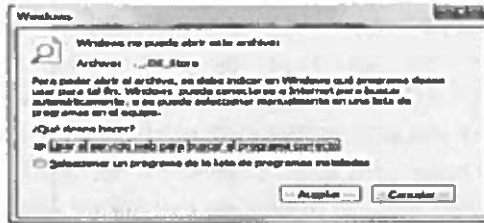
1-. Procedo a dar click en la carpeta intitulada "CAMPECHANEADO" apareciendo una subcarpeta intituladas "EXTRA" y 19 archivos, seguidamente procedo a darle click en la subcarpeta señalada, apareciendo una subcarpeta denominada "FOTOS" y 2 archivos, mismo que al dar click en la subcarpeta, aparecen 5 archivos. Por lo anterior describo el contenido:

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



1.1- Archivo en formato carpeta Intitulada "EXTRA"

1.2- Archivo en formato DS-STORE denominado "-.DS-Store", mismo que al intentar abrir dice que Windows no puede abrir este archivo, tal como se aprecia a continuación: -----

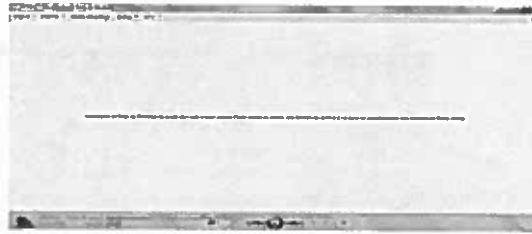


1.3- Archivo en formato PNG denominado "-.FOTO-1", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



1.4- Archivo en formato PNG denominado "-.FOTO-2", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



1.5-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-3" mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



1.6-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-4", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



1.7-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-5", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

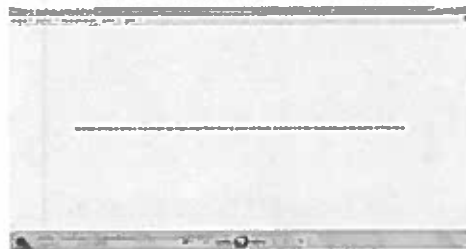


FOJA 084

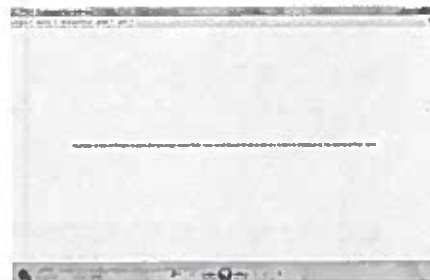
admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



1.8.- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-6", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----

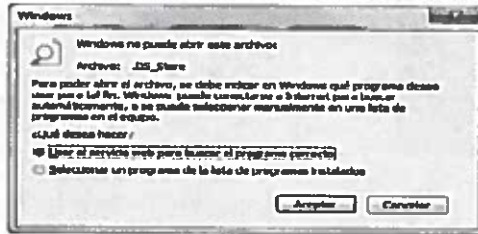


1.9.- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-7" mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----






1.10- Archivo en formato DS-STORE denominado ".DS-Store", mismo que al abrir dice que Windows no puede abrir el archivo, tal como se aprecia a continuación: -----



1.11- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-1", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 8 de Febrero (Sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice "En Campeche el Alcalde Eliseo Fernández y futuro gobernador de Campeche, sale a bachear personalmente para de la misma manera escuchar al pueblo. Esta lo hace desde que era el súper diputado, o sea lleva AÑOS haciéndolo y no como otros que sólo saldrán en campañas".</p> <p>Tiene 483 comentarios y 1.4 mil veces compartida. En dicha publicación podemos observar un collage de fotos donde se aprecia un grupo de personas de sexo masculino al parecer pavimentando calles y tapando baches, también se aprecia en la parte superior en color amarillo la palabra "EN CAMPECHE EL SUPER ALCALDE". En la parte central con letras en color blanco "SE PONE A TAPAR LOS BACHES PERSONALMENTE". En la parte inferior en color amarillo "Y NO ES PARA LA FOTO, LO HACE DESDE HACE VARIOS AÑOS CUANDO ERA EL SUPER DIPUTADO".</p>

1.12- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-2", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------



Se observa una publicación de fecha 28 de Enero (Sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice *"El alcalde de Campeche y futuro Gobernador Eliseo Fernández Jabrió farmacias comunitarias para el municipio de Campeche! Incluso donó el consultorio donde su padre daba consultas médicas". Allí actualmente acude la gente de bajos recursos para recibir ayuda en su salud, pero la cosa allí no para, Eliseo también apoyo esta semana a este médico Luis Fernando Hernández quien lleva a las comunidades rurales del estado de Campeche el programa "Doctor en bicicleta", en el que otorga consultas médicas, medicamentos y ropa totalmente gratuitas a personas que lo necesitan. Y así Eliseo seguirá apoyando al pueblo de #Campeche para que el sector salud siga mejorando. Tiene 67 comentarios y 86 veces compartida. En dicha publicación podemos observar a dos personas de sexo masculino, de lado izquierdo una persona, tez clara, cabello corto, vistiendo una playera de manga corta color azul fuerte y pantalón de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, de lado derecho una persona con lentes, tez morena, cabello corto, vistiendo una playera de manga larga color azul y pantalón negro, ambos sosteniendo una bicicleta color blanco, también se aprecia en la parte superior en color amarillo la palabra "ALCALDE DONA BICICLETA a un gran medico Luis Fernando Hernández". En la parte central con letras en color blanco "DALE MEGUSTA SI CRRES QUE ES UN GTAN MEDICO Y DALE ME DIVIERTE SI CREEES QUE NO DEBERIA DAR CONSULTA EN BICICLETA". En la parte inferior en color amarillo "Doctor en bicicleta", en el que otorga consultas médicas, medicamentos y ropa totalmente gratuitas a personas que lo necesitan.*

1.13-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-2 (1)", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 087

	<p>Se observa una publicación de fecha 28 de Enero (Sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice "El alcalde de Campeche y futuro Gobernador Eliseo Fernández abrió farmacias comunitarias para el municipio de Campeche! Incluso donó el consultorio donde su padre daba consultas médicas".</p> <p>Allí actualmente acude la gente de bajos recursos para recibir ayuda en su salud, pero la cosa allí no para, Eliseo también apoyo esta semana a este médico Luis Fernando Hernández quien lleva a las comunidades rurales del estado de Campeche el programa "Doctor en bicicleta", en el que otorga consultas médicas, medicamentos y ropa totalmente gratuitas a personas que lo necesitan.</p> <p>Y así Eliseo seguirá apoyando al pueblo de #Campeche para que el sector salud siga mejorando. Tiene 67 comentarios y 86 veces compartida. En dicha publicación podemos observar a dos personas de sexo masculino, de lado izquierdo una persona, tez clara, cabello corto, vistiendo una playera de manga corta color azul fuerte y pantalón de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, de lado derecho una persona con lentes, tez morena, cabello corto, vistiendo una playera de manga larga color azul y pantalón negro, ambos sosteniendo una bicicleta color blanco, también se aprecia en la parte superior en color amarillo la palabra "ALCALDE DONA BICICLETA a un gran medico Luis Fernando Hernández". En la parte central con letras en color blanco "DALE MEGUSTA SI CRRES QUE ES UN GTAN MEDICO Y DALE ME DIVIERTE SI CREES QUE NO DEBERIA DAR CONSULTA EN BICICLETA". En la parte inferior en color amarillo "Doctor en bicicleta", en el que otorga consultas médicas, medicamentos y ropa totalmente gratuitas a personas que lo necesitan.</p>
--	---

1.14.- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-3", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

9



	<p>Se observa una publicación de fecha 27 de Enero (Sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice <i>"¡Carnaval de Campeche 2020! El turismo es una fuente de empleo y nuestra ciudad traerá consigo un elenco de estrellas para festejar el carnaval ¿Qué les parecen los artistas?"</i>. Tiene 297 comentarios y 389 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos,, en la parte superior se aprecia de fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un evento público, también se aprecian en colores azul, amarillo y blanco las palabras <i>"CARNAVAL De Campeche 2020 ¡Pura vida! Del 13 al 25 de FEBRERO</i>. En la parte central una persona de sexo masculino de tez blanca cabello negro corto, vistiendo una camisa color azul al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar y en la parte inferior se observa un grupo de personas de diferentes.</p>
--	---

1.15- Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-4", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 6 de Enero (sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice: <i>"Al super Alcalde de Campeche y futuro Gobernador del estado Eliseo Fernández. Le tiran y tiran pero el pueblo de Campeche lo respalda y quiere ¡Porque este hombre si trabaja!"</i>, tiene 215 comentarios y 216 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía con photoshop que se divide en tres partes, en la parte superior se aprecia un grupo de personas de diferente sexo, vestidos con ropa color negro al parecer disparando armas de fuego, asimismo se observa sobre los mismos los logotipos (TRIBUNA, TELEMAR, PRI Y MAYAVISION), en la parte central se aprecia un grupo de personas disparando a un hombre que se encuentra frente a estos portando una</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 089

	<p>camisa en color negro, por último en la parte inferior se observa una persona de sexo masculino levantando la mano derecha, con lentes oscuros, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera en color negro, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, a su alrededor se leen las palabras (CALUMNIAS, ODIO, FAKE NEWS, GUERRA SUCIA ,ATAQUES, DESCALIFICACIONES).</p>
--	--

1.16-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-4 (1)", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 6 de Enero (sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice: "Al super Alcalde de Campeche y futuro Gobernador del estado Eliseo Fernández. Le tiran y tiran pero el pueblo de Campeche lo respalda y quiere ¡Porque este hombre si trabaja!", tiene 215 comentarios y 216 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía con photoshop que se divide en tres partes, en la parte superior se aprecia un grupo de personas de diferente sexo, vestidos con ropa color negro al parecer disparando armas de fuego, asimismo se observa sobre los mismos los logotipos (TRIBUNA, TELEMAR, PRI Y MAYAVISION), en la parte central se aprecia un grupo de personas disparando a un hombre que se encuentra frente a estos portando una camisa en color negro, por último en la parte inferior se observa una persona de sexo masculino levantando la mano derecha, con lentes oscuros, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera en color negro, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, a su alrededor se leen las palabras (CALUMNIAS, ODIO, FAKE NEWS, GUERRA SUCIA ,ATAQUES, DESCALIFICACIONES).</p>

11



1.17-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-5", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una publicación de fecha 13 de Diciembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice: "AMLO ¡No se olvida de Campeche! Gracias al Alcalde Eliseo Fernández y a través de este recurso por 120 millones de pesos, en 2020 ¡Se verá reflejado un mayor trabajo para el municipio de Campeche y Seyba en beneficio del pueblo de Campeche ¡Vienen cosas muy buenas!", tiene 256 comentarios y 906 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase "LA 4T DA LOS PRIMEROS 120 MILLONES DE PESOS", se observa un fondo color rojo y una línea de cinco personas posando para una foto, entre ellas, una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa y saco azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar sosteniendo al parecer una carpeta cuadrada de color verde. En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase "AMLO ¡NO SE OLVIDA DE CAMPECHE!". En la parte inferior se observa de lado derecho una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De lado izquierdo se encuentra una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello blanco y una camisa blanca, al parecer es el Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, alrededor de ellos un grupo de personas de diferente sexo y edad, de igual manera se aprecia con letras amarillas la frase "ESTA GESTIÓN FUE DEL ALCALDE ELISEO FERNANDEZ, FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE".</p>

1.18-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-6", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 091

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 5 de Diciembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice "Campeche ¡Tiene que brillar! El Alcalde de Campeche y futuro Gobernador de Campeche ya tiene confirmado a estos artistas. Para que gente del sureste de México nos venga a visitar en febrero y fomentemos el turismo y derrama económica en la entidad. Pero se tenía que traer variedad y no lo mismo de cada año. ¿Qué les parecen los artistas que están hasta ahora?", tiene 451 comentarios y 581 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos,, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase "CARNIVAL DE CAPECHE 2020", de lado izquierdo se encuentra una persona de sexo femenino de tez blanca, cabello largo con un vestido gris, de lado derecho una persona de sexo masculino de tez blanca cabello negro corto, vistiendo una camisa blanca y saco de color azul fuerte. En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase "EL ALCALDE ELISEO FERNANDEZ Y FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE". En la parte inferior se observa de lado derecho una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera y sudadera en color negro, así como un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una patineta negra con letras blancas. De lado izquierdo se encuentra una persona de sexo masculino, con lentes sin cabello, con barba y una playera negra con letras blancas, asimismo se aprecia con letras amarillas la frase "¡AHORA SI LE TRAE AL PUEBLO BUENOS ARTISTAS! ¿Qué LES PARECE?".</p>

1.19-. Archivo en formato PNG denominado "-FOTO-7", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----

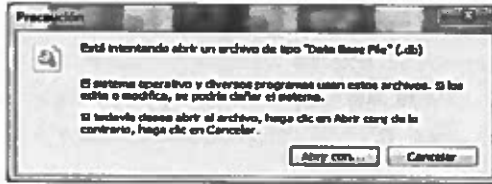
IMAGEN	DESCRIPCION

13



	<p>Se observa una publicación de fecha 20 de Noviembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice <i>"En Campeche el Alcalde y futuro gobernador de Campeche ¡Se preocupa y se ocupa del Municipio! ¿Cómo ayudar a jóvenes y adultos en su salud física y mental? ¡Con deporte! Y abre otro Gym para que vayan los ciudadanos y de esa manera fomentemos esta práctica ¡Saludable para cualquiera! Cosas así evitan que los chavos caigan en conductas antisociales que derivan en cosas muy feas"</i>, tiene 690 reacciones, 58 comentarios y 486 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase <i>"OTRO GYM EN CAMPECHE"</i> y se observa un ring de box con dos personas del sexo masculino de tez moreno, vistiendo ambas playeras color negro al parecer boxeando, alrededor un grupo de personas de diferentes edades. En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase <i>"EL ALCALDE Y FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE, ELISEO FERNANDEZ"</i>. En la parte inferior se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa color azul y en ambas manos puestas unos guantes de box, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él un grupo de personas de diferente sexo y edad, asimismo se aprecia con letras amarillas la frase <i>"INAUGURA OTRO GYM EN PRESIDENTES DE MÉXICO ¡FOMENTANDO EL DEPORTE!</i></p>
--	---

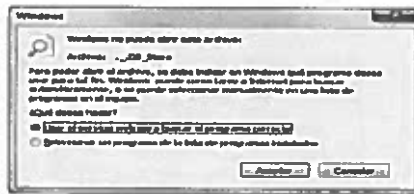
1.20-. Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs", mismo que al intentar abrir dice que el sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se puede dañar el sistema, tal como se aprecia a continuación: -----



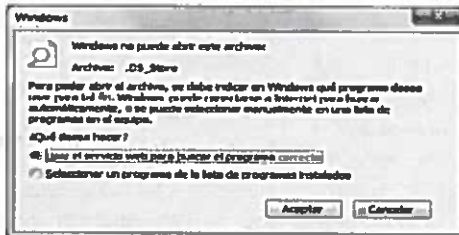
Por lo que respecta a la subcarpeta intitulada "EXTRA" marcada en el acta como 1.1 se describe lo siguiente: -----

1.1.1.- Archivo en formato carpeta intitulado "FOTO"

1.1.2.- Archivo en formato DS-STORE denominado "_DS-Store", mismo que al intentar abrir dice que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación:



1.1.3.- Archivo en formato DS-STORE denominado ".DS-Store", mismo que al intentar abrir dice que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación:



Por lo que respecta a la subcarpeta intitulada "FOTO" marcada en el acta como 1.1.1 se describe lo siguiente: -----

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right side of the page.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 094


1.1.1.1 Archivo en formato JPGE denominado "_FOTO-1', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación:



1.1.1.2- Archivo en formato JPGE denominado "_WhatsApp Image 2020-01-28 at 5.42.55 PM', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: --



1.1.1.3 Archivo en formato JPGE denominado "FOTO-1', mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una captura de pantalla de un video dentro de una página de Facebook, donde se aprecia de lado derecho al parecer una pipa color azul en medio de una calle, de lado izquierdo una casa de un piso color amarillo, misma captura lleva por título: "MANDÉ UNA PIPA DE APOYO A CIUDADANOS DE SEYBAPLAYA, ESA PIPA ES MIA, NO ES DEL</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

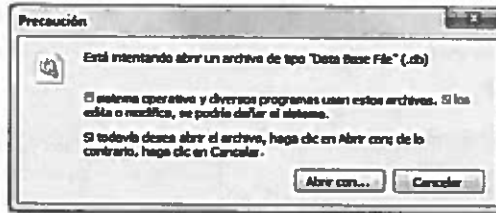
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 095

GOBIERNO MUNICIPAL, AL IGUAL QUE OTRAS MÁS PUES LA ADMINIS...

1.1.1.4 - Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs", mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica , se podría dañar el sistema tal como se aprecia a continuación: - - - -



1.1.1.5 - Archivo en formato JPGE denominado "'_WhatsApp Image 2020-01-28 at 5.42.55 PM', mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación:-.....

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una captura de pantalla de una imagen dentro de una página de Facebook, donde se aprecia un camión color azul con una flamas pintadas en el cofre al parecer estacionado en una calle, misma captura lleva por título: "Para los ardidos aquí está el apoyo del presidente de Campeche mi amigo Eliseo Montufar gracias por su apoyo y comprensión presidente.


2-. A continuación procedo a dar click en la carpeta intitulada "CARNAVAL" misma que contiene lo siguiente: - - - - -

2.1.- Archivo en formato PNG denominada "_FOTO-1", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: - - - - -

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



2.2.- Archivo en formato PNG denominada "FOTO-1", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

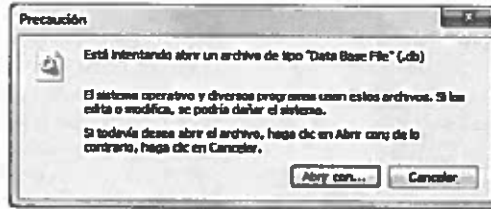
IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montuñar. Seguidamente de una publicación de fecha 31 de Enero (sin año), con un texto, mismo que a la letra dice: <i>Para cerrar con broche de oro la cartelera. A bailar Tusa!</i> <i>Karol G 🇸🇻, jueves 20 de Febrero.</i> <i>#CarnavalCampeche2020</i></p> <p>En dicha publicación podemos observar una imagen con un fondo color morado, de lado derecho una persona del sexo femenino de tez morena, cabello largo color rosado, así como un vestido color blanco, al parecer se trata de la cantante "Karol G", de igual forma sobre la imagen se observa en color blanco el nombre "Karol G" en la parte central la fecha "febrero 20" y en la parte inferior la palabra "Carnaval de Campeche 2020 Pura vida! Del 13 al 25 de FEBRERO.</p>

2.3.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs" mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se podría dañar el sistema, tal como se aprecia a continuación: -----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



3.-Seguidamente procedo a dar click en la carpeta intitulada "CUMPLIDOR" misma que contiene lo siguiente: -----

3.1.- Archivo en formato PNG denominado "_Captura de pantalla 2020-02- 11 a la(s) 12.30.23' , mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



3.2 -. Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-7", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----




3.3.- Archivo en formato PNG denominado " Captura de pantalla 2020-02- 11 a la(s) 12.30.23", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. --

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

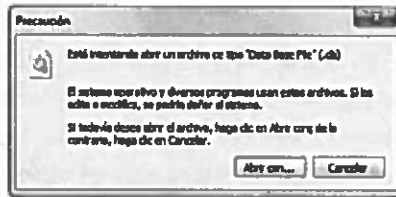


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 17 de Octubre 2019, en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 29 reacciones, en la cual se observan dos personas de sexo masculino, de lado izquierdo una persona de tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera gris y un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, Junto a él se encuentra una persona gorra color azul y portando una playera azul con rayas rojas y blancas con pantalón azul de mezclilla, al parecer posando para una foto.</p>

3.4.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-7", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 17 de Octubre 2019, en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 35 reacciones y 2 veces compartida, en la cual se observan cuatro personas de sexo masculino, de lado izquierdo se encuentra una persona de tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera gris y un pantalón azul de mezclilla, de junto una persona portando gorra color azul, una playera azul con rayas rojas y blancas con pantalón azul de mezclilla, en el centro una persona de tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera gris y un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar y de lado derecho una persona de tez morena, portando una gorra color gris y lentes, vistiendo, camisa de manga larga color azul y pantalón de mezclilla, al parecer caminando sobre una calle.</p>

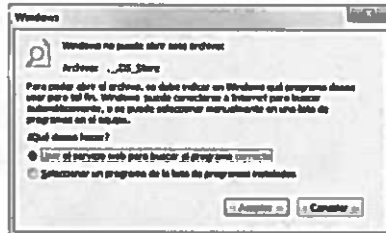
3.5.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs", mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se podría dañar el sistema tal como se aprecia a continuación: -----



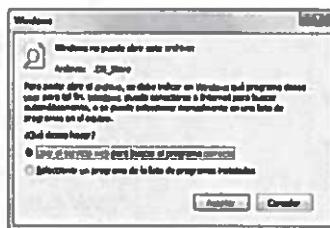
4.-Acto seguido, procedo a dar click en la carpeta intitulada "EXTRA" la cual aparece una subcarpeta intitulada "FOTO" con 2 archivos, que al dar click a la subcarpeta, se observan 5 archivos. Seguidamente se describe el contenido: -----

4.1 Archivo en formato carpeta intitulada "FOTO"

4.2 -. Archivo en formato DS_STORE denominado "_._DS_Store", mismo que al abrir señala que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación: -



4.3-. Archivo en formato DS_STORE denominado ".DS_Store", mismo que al abrir señala que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación: -





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



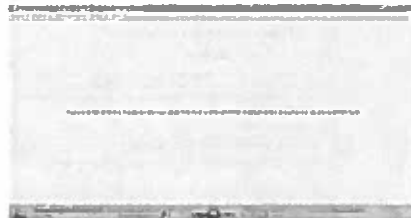
FOJA 100

Por lo que respecta a la subcarpeta intitulada "FOTO", marcada en esta acta con el 4.1 se describe lo siguiente: -----

4.1.1.- Archivo en formato JPGE denominado "_FOTO-1", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



4.1.2.- Archivo en formato JPGE denominado "_WhatsApp Image 2020-01-28 at 5.42.55 PM", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: --



4.1.3.- Archivo en formato JPGE denominado "FOTO-1", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una captura de pantalla de un video dentro de una página de Facebook, donde se aprecia de lado derecho al parecer una pipa color azul en medio de una calle, de lado izquierdo una casa de un piso color amarillo, misma captura lleva por título: "MANDÉ UNA PIPA DE APOYO A CIUDADANOS"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 101

DE SEYBAPLAYA, ESA PIPA ES MIA, NO ES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AL IGUAL QUE OTRAS MÁS PUES LA ADMINIS...

4.1.4.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs", mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se podría dañar el sistema tal como se aprecia a continuación: -----

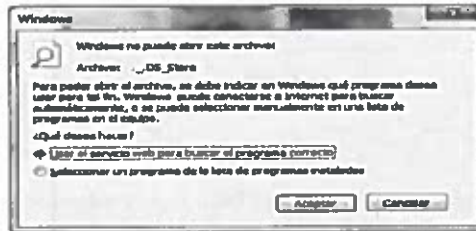


4.1.5.- Archivo en formato JPGE denominado "'_WhatsApp Image 2020-01-28 at 5.42.55 PM', mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -

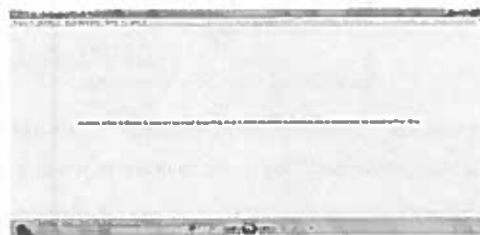
IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una captura de pantalla de una imagen dentro de una página de Facebook, donde se aprecia un camión color azul con una flama pintada en el cofre al parecer estacionado en una calle, misma captura lleva por título: "Para los ardidos aquí está el apoyo del presidente de Campeche mi amigo Eliseo Montufar gracias por su apoyo y comprensión presidente.

5.-Acto seguido, procedo a dar click en la carpeta intitulada "FOTOS" misma que contiene lo siguiente: -----

5.1.- Archivo en formato DS_STORE denominado "_DS_Store", mismo que al abrir señala que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación: -----



5.2.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO 10', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.3.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO 11', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.4.- Archivo en formato JPG denominado "_FOTO-1', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.5.- Archivo en formato JPG denominado "_FOTO-2', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.6.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-3', mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.7.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-4' mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no

Handwritten signatures in blue and black ink.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 104

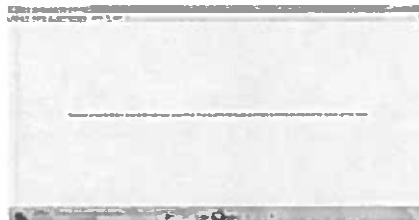
admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.8.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-5", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



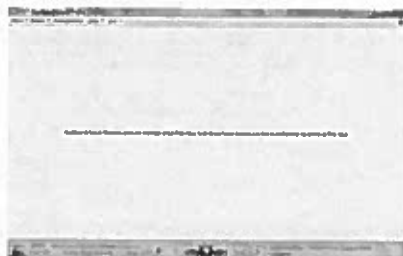
5.9.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-6", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.10.- Archivo en formato JPG denominado "_FOTO-7", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no



admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



5.11- Archivo en formato JPG denominado "_FOTO-8", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----

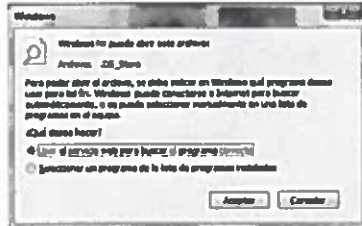


5.12- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-9", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----







5.13.- Archivo en formato DS_STORE denominado ".DS_Store", mismo que al abrir señala que Windows no puede abrir este archivo tal como se aprecia a continuación: -----



5.14.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO 10", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente observamos el texto mismo que a la letra dice: <i>"Supervisamos los avances de la intervención integral en #SigloXXI, vamos avanzando, ya falta menos. Muchas gracias a la diputada Biby Rabelo y a mi representante en el 3er. Distrito Hipsi Estrella por estar al pendiente de manera permanente de que se hagan las cosas bien. Me encontré a DOS festejadas a las cuales les mando un abrazo y un beso, la pequeña Fer y Sharon."</i> </p> <p><i>#MásTrabajoMenosCorrupción</i> 🙏</p> <p>En la parte inferior, se encuentra una imagen de Facebook con fecha de publicación 28 de Septiembre 2019, en la cual se observa de lado derecho una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa blanca, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, entablando conversación con una persona de sexo femenino, con playera rosada, tez morena y cabello corto.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021






INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".




FOJA 107

5.15.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO 11", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se encuentra la leyenda #FeriadeSanRomán2019, seguido por la frase "Esta actividad es de mis favoritas desde que era diputado, llevamos a chiquitines de #Lerma a disfrutar las juegos mecánicas de la feria."  </p> <p>Muchas gracias al equipo #DIF por la organización.</p> <p>En la parte inferior, se observan cuatro imágenes de Facebook, con fecha de publicación 17 de Septiembre de 2019, donde se aprecia en todas una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa blanca, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar con un grupo de personas de diferentes edades.</p>

5.16.- Archivo en formato JPG denominado "FOTO -1", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una imagen, en la cual se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera color azul fuerte con un círculo de colores al centro y unas palabras en color negro que dicen (Citizen Biodiversity Exploration), al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, al fondo se aprecia un grupo de niños observando un escenario con bocinas.</p>

5.17.- Archivo en formato JPG denominado "FOTO -2", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa al centro una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa negra y pantalón azul de mezclilla, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades vistiendo playeras color blanco.</p>

5.18.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO -3", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se lee la frase: "Invitando a mi amigo @babo_cartel al #CarnavalCampeche2020Muchs gracias por la patineta autografiada para los #skaters de Campeche. ¿Quién es el mejor Skater para entregársela?"</p> <p>Se observan tres imágenes de Facebook con fecha de publicación 28 de Noviembre 2019 en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, en la cual se aprecian de lado izquierdo dos personas del sexo masculino, tez blanca, vistiendo con ropa obscura, al parecer uno es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una patineta negra con letras blanca.</p> <p>De lado derecho en imágenes más pequeñas se observa un grupo de personas de diferentes edades.</p>

5.19.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO -4", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN



	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se lee la frase: <i>"Atender a nuestras comunidades # es nuestra fortaleza. Nuevamente visitamos #Chiná con el programa #AlcaldeEnTuComunidad. Poco a poco vamos mejorando la imagen y nuestros servicios en nuestras comunidades que se encontraban olvidadas. Siempre es un gusto convivir y atender a gente amable"</i>.</p> <p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 17 de Noviembre 2019 en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, en la cual se aprecian de lado izquierdo una persona del sexo femenino tez morena, vistiendo una playera color blanco, en el centro una persona de sexo masculino, tez clara, cabello negro, vistiendo una playera color gris, al parecer uno es el C. Eliseo Fernández Montufar, de lado derecho una persona del sexo femenino tez morena, vistiendo una playera color blanco, encima una camisa a cuadros color azul.</p>
--	---

5.20.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO -5", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se lee la frase: <i>"La gente buena, la gastronomía, la artesanía, la tierra y la miel de nuestras comunidades son #Nuestra Fortaleza. Levamos el programa #AlcaldeEn Tu Colonia a #Uayamón. Nos acompañó mi mamá para visitar a sus amigos de la infancia. Muchas gracias por el pibipollo y las lentejas ¡¡ #AunNoEstamosSatisfechos #VamosPorMas #MasTrabajoMenosCorrupción"</i></p>

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



SENTENCIA

TEEC/PESI/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"




FOJA 110

	Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 9 de Noviembre 2019 en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, en la cual se aprecian un grupo de personas de diferentes edades y sexos.
--	---

5.21.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO -6", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 17 de Octubre 2019, en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 35 reacciones y 1 vez compartida. Se observa al centro una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, playera naranja con letras blancas que dicen "ELISEO" y pantalón azul de mezclilla, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades y sexos.

5.22.- Archivo en formato JPG denominado "FOTO -7", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa al centro una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, playera naranja con letras blancas que dicen "ELISEO" y pantalón azul de mezclilla, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades y sexos.

5.23.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO -8", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

Handwritten signatures in blue and black ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

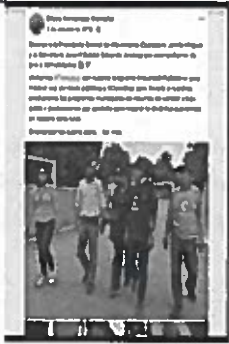
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



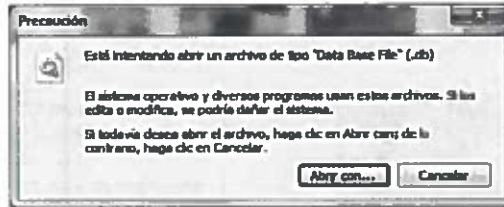
FOJA 111

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera naranja con la palabra "ELISEO" en letras blancas y un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una pala de trabajo. Frente a él se encuentra una persona de sexo femenino, cabello corto y un vestido negro con flores, entablando una conversación en una calle.</p>

5.24.- Archivo en formato JPG denominado "FOTO -9", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se lee la frase: "Gracias a la Presidenta Estatal de Movimiento Ciudadano Jamile Moguel y al Secretario Juvenil Estatal Eduardo Jimenez por acompañarme de gira a las comunidades. Visitamos #Tixmucuy con nuestro programa #AlcaldeEnTuColonia para mejorar sus servicios públicos y #CanoCruz para llevarle a nuestros productores los programas municipales de insumos de calidad a bajo costo y producciones por contrato para mejorar la dinámica económica en nuestra zona rural. Gracias por los cuatro plato... Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle.</p>

5.25.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se podría dañar el sistema tal como se aprecia a continuación: -----



6.- Acto seguido, procedo a dar click en la carpeta intitulada "HAGAMOS LAS COSAS BIEN" misma que contiene lo siguiente: -----

6.1.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-1", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



6.2.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-2", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



6.3.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-3", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

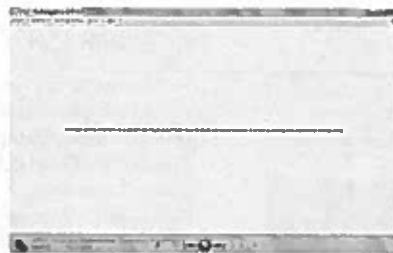


FOJA 113


admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



6.4.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-4' mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----

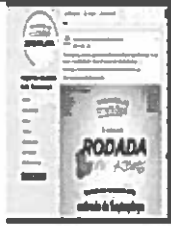


6.5.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-1', mismo que al dar click nos muestra un logotipo que se describe a continuación: -----


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un logotipo con las esquinas en color azul, al centro se aprecia un círculo color amarillo y el centro con fondo blanco con las palabras en color azul "HAGAMOS LAS COSAS BIEN SEYBAPLAYA".</p>

6.6.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-2', mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil un logotipo, se aprecia un círculo con orillas color amarillo y el centro con fondo blanco con las palabras en color azul "HAGAMOS LAS COSAS BIEN SEYBAPLAYA", seguidamente se lee la frase: "Te invitamos a formar parte de la #RodadadeReyes este Domingo 12 de enero a las 05:00 pm. Inicia en la entrada de Seybaplaya . Participa y forma parte de los #CumplidoresRidersClub #Comprometidos por Campeche.</p> <p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 9 de Enero (sin año). Se observa una imagen con fondo gris y al centro letras en color azul y naranja que dice: "Hagamos las cosas bien, Te invita a la RODADA de Reyes , La Caravana comenzará en la entrada de Seybaplaya.</p>

6.7.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-3", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil un logotipo, se aprecia un círculo con orillas color amarillo y el centro con fondo blanco con las palabras en color azul "HAGAMOS LAS COSAS BIEN SEYBAPLAYA", seguidamente se lee la frase: "Regresamos a las comunidad de Haltunchen. Gestionamos el apoyo para una silla de ruedas nueva , para nuestro vecino Gabriel Armando Morales, con los amigos Marco y Yulissa, propietarios de la empresa Refaccionaria "La Avenida SA de CV". Agradecemos su gran #ApoyoComunitario al brindarle esta posibilidad a Gabriel.</p> <p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 13 de Noviembre 2019. Con un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p>

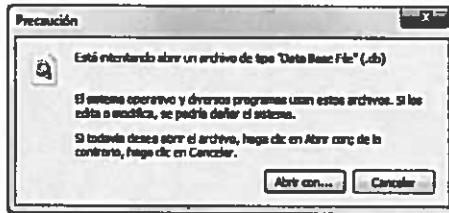
6.8.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-4", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN



	<p>Se observa de foto de perfil un logotipo, se aprecia un círculo con orillas color amarillo y el centro con fondo blanco con las palabras en color azul "HAGAMOS LAS COSAS BIEN SEYBAPLAYA", seguidamente se lee la frase: <i>"Ya quedo listo nuestro primer tambo amigos ¡quedo perfecto!</i> <i>Nos percatamos de la falta que hacia un tambo para colocar la basura a fuera de nuestro panteón nuevo municipal. Para que nuestras familias y los visitantes puedan contar con el espacio más limpio y comodo. Gracias a Don Pedro "El chiquito" por prestarnos las herramientas necesarias para trabajar, al Sr. Panchito Sabas y su nieto por apoyarnos con los rótulos, quedaron magníficos.</i> <i>Vamos por los siguientes, únete a nosotros.</i></p> <p>Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 28 de Octubre 2019 y tres personas de sexo masculino vistiendo playeras color blanco y pantalón de mezclilla, detrás de un tambo de color blanco con rojo., con las palabras "TEAM HLCB SEYBAPLAYA" y un dibujo en forma de corazón al centro.</p>
--	---

6.9.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs", mismo que al abrir señala, que El sistema operativo y diversos programas usan estos archivos. Si los edita o modifica, se podría dañar el sistema tal como se aprecia a continuación: -----



7.- A continuación, procedo a dar click en la carpeta intitulada "SEYBAPLAYA" misma que contiene lo siguiente: -----

7.1.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-1", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 116



7.2.- Archivo en formato PNG denominado "_FOTO-2", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



7.3.- Archivo en formato JPG denominado "_FOTO-3", mismo que al abrir dice que el visualizador de fotos de Windows no puede abrir esta imagen porque el Photo Viewer no admite este formato de archivo o no tiene las actualizaciones más recientes de Photo Viewer, tal como se aprecia a continuación: -----



7.4.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-1", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación. -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente se lee la frase: <i>"Nada mejor que llevar felicidad a los niños"</i>.</p> <p>Se observa una publicación de Facebook con fecha de publicación 8 de Enero (sin año) que se divide en dos imágenes, en la parte superior se aprecia una persona sentada del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con sudadera color azul, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, alrededor de él un grupo de personas de diferente sexo y edad. En la parte inferior, se observa al parecer un desfile de carros alegóricos y una figura en forma de elefante en color gris.</p>
---	---

7.5.- Archivo en formato PNG denominado "FOTO-2", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: - - - - -

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa negra, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. Seguidamente de una publicación de fecha 13 de Enero (sin año) a las 8:54 hrs, con un texto, mismo que a la letra dice: <i>"#Seyba Llevando alegría a los niños. Muchas gracias a mis amigos de #HagamosLasCosasBien y al Club "Cumplidores Rider" por la invitación. *Etiqueta a tu amigo@ que aparezca en este álbum"</i>.</p> <p>En dicha publicación podemos observar de lado derecho una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa color azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él un grupo de personas de diferentes edades.</p>


[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



7.6.- Archivo en formato JPG denominado "FOTO-3", mismo que al dar click nos muestra una imagen que se describe a continuación: -----


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa al centro una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa negra y pantalón azul de mezclilla, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades vistiendo playeras color blanco.

7.7.- Archivo en formato Data Base File denominado "Thumbs"; -----



8.- Finalmente procedo a dar click en la carpeta intitulada "VIDEOS" misma que contiene lo siguiente: -----

8.1.- Video intitulado "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR ES RECIBIDO... - Reportes Campeche 89_490653101592132", con una duración de 14:35 minutos, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	0seg- 2:00min	Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en una calle". De audio se escucha una voz que dice textualmente: (primera voz) <i>Buenas noches amigos de reportes Campeche 89 nos encontramos en el Municipio de Seybaplaya donde en estos momentos podemos observar como los Seybanos reciben de manera afectuosa a Eliseo Fernandez Montufar quien se encuentra de visita aquí con su Ryders club cumplidores.</i>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021







INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 119

	2:00min-4:00min	Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en una calle". De audio se escucha una voz que dice textualmente: (segunda voz) :Las jovencitas hacen fila, los niños para tomarse la foto con Eliseo Fernández Montufar que es recibido con mucho afecto y cariño por los ciudadanos de aquí de Seybaplaya.
	4:00min-6:00min	Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en una calle, de fondo se observa una construcción color amarillo con la frase "H JUNTA MUNICIPAL" en la parte superior en color negro. De audio se escuchan murmullos.
	6:00min-8:00min	Se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades, de fondo se observa una construcción color amarillo con la frase "H JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA" en la parte superior en color negro. De audio se escuchan murmullos.
	8:00min-10:00min	Se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades, de fondo se observa una construcción color amarillo con la frase "H JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA" en la parte superior en color negro. De audio se escuchan murmullos.
	10min-12min	Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en una calle". De audio se escuchan murmullos.

41



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



	12min-14.35min	Se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a una persona de sexo femenino, tez morena con lentes y una blusa color negro, alrededor un grupo de personas de diferentes edades y sexos. De audio se escuchan voces en tono bajo de los cuales no se perciben con exactitud los sonidos.
--	----------------	---

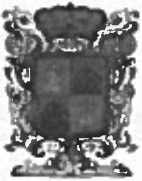
Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día de 1 de diciembre de 2020, se suspende provisionalmente la Inspección Ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, con fundamento en lo establecido en el acuerdo JGE/06-2020; ello, para continuar el 2 de diciembre de 2020, en hora hábil. -----

Siendo las 8:00 ocho horas del día del 2 de diciembre de 2020, se da continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día 1 de diciembre, por el motivo antes expuesto. -----

A continuación, procedo a realizar la inspección señalada en el punto TERCERO del acuerdo, utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 84.0.4147.125 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta de la cual no especificaremos el nombre de usuario por cuestiones relativas a la protección de datos personales. -----

1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/> .Al abrir se encuentra una página de Facebook, tal como se aprecia en la siguiente imagen: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 121



Se observa un fondo color gris, en la parte central de la página web, se visualiza una imagen que al parecer es un candado cerrado; debajo, escrito en letras grises: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó" (sic); en la parte inferior, un botón azul con letras blancas que dice "Ir a la sección de noticias", y dos enlaces con letras azules que dicen "Volver" e "Ir al servicio de ayuda".

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater> Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 17 de Octubre 2019, en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 46 reacciones, 10 comentarios y 5 veces compartida, en la cual se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera naranja con la palabra ELISEO en letras blancas y un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una pala de trabajo. Frente a él se encuentra una persona de sexo femenino, cabello corto y un vestido negro con flores, entablando una conversación en una calle.

3.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/a.846011952114335/2222950697753780/?type=1&theater> Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN



Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 27 de Mayo 2019, en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 750 reacciones, 57 comentarios y 74 veces compartida, en la cual se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera color azul fuerte con un circulo de colores al centro y unas palabras en color negro que dicen (Citizen Biodiversity Exploration), al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, al fondo se aprecia un grupo de niños observando un escenario con bocinas.

4.- a continuación, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2426970247351823/> y Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa blanca, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguida, seguidamente se encuentra la leyenda #FeriadeSanRomán2019, seguido por la frase <i>Esta actividad es de mis favoritas desde que era diputado, llevamos a chiquitines de #Lerma a disfrutar los juegos mecánicos de la feria.</i></p> <p><i>Muchas gracias al equipo #DIF por la organización.</i></p> <p><i>Recuerden que todas los martes por la mañana es gratis para los niños y niñas.</i></p> <p>#MásTrabajoMenosCorrupción</p>
	<p>En la parte inferior, se observa una imagen de Facebook, con fecha de publicación 17 de Septiembre de 2019, en la cual se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera blanca con cuadros pequeños, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él se encuentran tres niños de tez morena, cabello negro y visten con playeras color naranja.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 123

5.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2426970247351823/> y al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa blanca, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguidamente observamos el texto mismo que a la letra dice: <i>"Supervisamos los avances de la intervención integral en #SigloXXI, vamos avanzando, ya falta menos. Muchas gracias a la diputada Biby Rabelo y a mi representante en el 3er. Distrito Hipsi Estrella por estar al pendiente de manera permanente de que se hagan las cosas bien. Me encontré a DOS festejadas a las cuales les mando un abrazo y un beso, la pequeña Fer y Sharon. 🍷🍷🍷 #MásTrabajoMenosCorrupción 🙌"</i></p> <p>En la parte inferior, se encuentra una imagen de Facebook con fecha de publicación 28 de Septiembre 2019, en la cual se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa blanca, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, entablando conversación con una persona de sexo femenino, con playera rosada, tez morena y cabello corto.</p>

6.- Seguidamente se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/424447101610172/> encontrando la publicación de un video con una duración de 3:09 minutos, con fecha de publicación 2 de Octubre 2019, tiene 818 reacciones y 142 comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN



	0 seg. -31 seg.	Se observa una calle y al fondo de esta un edificio de color rojo con un letrero en la parte superior que dice "MERCADO DE SAMULA". De audio se escucha una voz que dice textualmente: (primera voz) <i>Bueno yo tengo veinte años de estar aquí en el mercado, cuando entregaron el mercado estaba muy bonita pero de ahí hace veinte años para acá no le han hecho ninguna modificación. (segunda voz) ya tiene aproximadamente quince a dieciséis años que estoy, durante todo ese tiempo nunca tuve el gusto de conocer a la administración, (primera voz) nada más cuando hay elecciones en un momento dado vienen piden el voto y se van.</i>
	32 seg- 1:02 min	Se observa una persona de sexo femenino, tez morena, cabello corto con lentes, viste una playera color negro. De audio se escuchan varias voces que dicen textualmente: (Primera voz) <i>Termino ganaron, votamos y ya se olvidan de nosotros, (segunda voz) ahora que entra esta administración del ayuntamiento con el nuevo presidente municipal Señor Eliseo Fernández, es la única administración que conozco ,que trato y que en cualquier momento que yo necesite o que yo quiera saber algo puedo llegar hasta ellos.</i>
	1:03 min-1:40 min.	Se observa una persona de sexo femenino, tez morena, cabello corto con canas, viste una playera color blanco con la imagen de un un dibujo animado en color negro. De audio escuchan varias voces que dicen textualmente: (primera voz) <i>La verdad muy bien el mercado, creo que el actual presidente esta echándole ganas y es la primera vez durante los años que llevo que está pasando esto, (segunda voz) quiero agradecer muchísimo a la empresa comex por este apoyo que me brindó también a todos los chavos que estuvieron aquí trabajando a marchas forzadas.</i>
	1:41min-2:10 min	Se observa una persona del sexo masculino de espaldas, tez clara, cabello corto, camisa blanca con el nombre "ELISEO FERNANDEZ" en color azul y la palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color naranja, al rededor un grupo de personas de diferentes edades. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>con muchísimo gusto elegimos el mercadito de Samulá como el segundo mercadito periférico que intervenimos, pero</i>

[Handwritten signatures in blue and black ink]

[Handwritten signature in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 125

		acá en particular le tenemos muchísimo afecto a los locatarios, a los vecinos, muchísimas gracias por ese (inaudible) delicioso que siempre me invita.
	2:11 min-2:30min	Se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa blanca y pantalón azul de mezclilla, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a un grupo de personas de diferentes edades. De audio se escucha una voz que dice textualmente: Señores gracias a dios ya tenemos una nueva imagen gracias a comex de nuestro mercadito y estamos para servirles muchísimas gracias.
	2:31min-3:09min	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, camisa blanca, de lado derecho de la misma se lee el nombre "ELISEO FERNANDEZ" en color azul y la palabra "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color naranja, al rededor un grupo de personas de diferentes edades. De audio escuchan varias voces que dicen textualmente: (primera voz) que bueno que el presidente se preocupa por eso, yo creo que eso habla de él cómo una persona que sabe hacer su trabajo, (segunda voz) y le damos gracias al licenciado Eliseo Fernández de que pues nos haya tomado en cuenta y la verdad entre todos los alcaldes yo creo que es uno de los primeros que ha hecho todo esto.

7.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2493865190662328/2493864517329062/?type=3&theater> ,Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una Imagen de Facebook con fecha de de publicación 17 de Octubre 2019, publicada en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 46 reacciones, 10 comentarios y 5 veces compartida, en la cual se observa una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera roja con la palabra ELISEO en letras blancas y un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una pala de trabajo. Frente a él se

47


Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.




	encuentra una persona de sexo femenino, cabello corto y un vestido negro con flores, entablando una conversación en una calle.
--	--

8.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/182761466454952/>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un fondo color gris, en la parte central de la página web, se visualiza una imagen que al parecer es un candado cerrado; debajo, escrito en letras grises: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó" (sic); en la parte inferior, un botón azul con letras blancas que dice "Ir a la sección de noticias", y dos enlaces con letras azules que dicen "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"

9.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/109124147152018/posts/146723423392090/>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un fondo color gris, en la parte central de la página web, se visualiza una imagen que al parecer es un candado cerrado; debajo, escrito en letras grises: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó" (sic); en la parte inferior, un botón azul con letras blancas que dice "Ir a la sección de noticias", y dos enlaces con letras azules que dicen "Volver" e "Ir al servicio de ayuda".

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 127

10.- Se escribe en el navegador la dirección de [ur/https://www.facebook.com/tumorCampeche/photos/a.476860602334794/2771256922895139/?type=3&theater](https://www.facebook.com/tumorCampeche/photos/a.476860602334794/2771256922895139/?type=3&theater) . Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 20 de Noviembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice <i>"En Campeche el Alcalde y futuro gobernador de Campeche ¡Se preocupa y se ocupa del Municipio! ¿Cómo ayudar a jóvenes y adultos en su salud física y mental? ¡Con deporte! Y abre otro Gym para que vayan los ciudadanos y de esa manera fomentemos esta práctica ¡Saludable para cualquiera! Cosas así evitan que los chavos caigan en conductas antisociales que derivan en cosas muy feas"</i>, tiene 687 reacciones, 55 comentarios y 478 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase "OTRO GYM EN CAMPECHE" y se observa un ring de box con dos personas del sexo masculino de tez moreno, vistiendo ambos playeras color negro al parecer boxeando, alrededor un grupo de personas de diferentes edades. En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase "EL ALCALDE Y FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE, ELISEO FERNANDEZ" . En la parte inferior se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa color azul y en ambas manos puestos unos guantes de box, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él un grupo de personas de diferente sexo y edad, asimismo se aprecia con letras amarillas la frase "INAUGURA OTRO GYM EN PRESIDENTES DE MÉXICO ¡FOMENTANDO EL DEPORTE!"</p>

11.- Se escribe en el navegador la dirección de [ur/https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2586305488084964/2586305488084964/](https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.2586305488084964/2586305488084964/)

49



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".




FOJA 128

300398085473/?type=3&theater. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una imagen de Facebook con fecha de publicación 28 de Noviembre 2019, publicada en el perfil de Eliseo Fernández Montufar, cuenta con 519 reacciones, 44 comentarios y 124 veces compartida, en la cual se observa de lado derecho una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera y sudadera en color negro, así como un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una patineta negra con letras blancas. De lado izquierdo se encuentra una persona de sexo masculino, con lentes sin cabello, con barba y una playera negra con letras blancas.

12.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/e.476860602334794/2807124379308393/?type=3&theater>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación de fecha 5 de Diciembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice "Campeche ¡Tiene que brillar! El Alcalde de Campeche y futuro Gobernador de Campeche ya tiene confirmado a estas artistas. Para que gente del sureste de México nos venga a visitar en febrero y fomentemos el turismo y derrama económica en la entidad. Pero se tenía que traer variedad y no lo mismo de cada año. ¿Que les parecen los artistas que están hasta ahora?", tiene 436 comentarios y 564 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos,, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase "CARNAVAL DE CAPECHE 2020", de lado izquierdo se encuentra una persona de sexo femenino de tez blanca, cabello largo con un vestido gris,

50

Handwritten signatures in blue ink.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 129

	<p>de lado derecho una persona de sexo masculino de tez blanca cabello negro corto, vistiendo una camisa blanca y saco de color azul fuerte . En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase "EL ALCALDE ELISEO FERNANDEZ Y FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE" . En la parte inferior se observa de lado derecho una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera y sudadera en color negro, así como un pantalón azul de mezclilla, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo una patineta negra con letras blanca. De lado izquierdo se encuentra una persona de sexo masculino, con lentes sin cabello, con barba y una playera negra con letras blancas, asimismo se aprecia con letras amarillas la frase " ¡AHORA SI LE TRAE AL PUEBLO BUENOS ARTISTAS! ¿Qué LES PARECE?.</p>
--	--

13.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2825596767461154/?type=3&theater>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 13 de Diciembre 2019, con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice: "AMLO ¡No se olvida de Campeche! Gracias al Alcalde Eliseo Fernández y a través de este recurso por 120 millones de pesos, en 2020 ¡Se verá reflejado un mayor trabajo para el municipio de Campeche y Seyba en beneficio del pueblo de Campeche ¡Vienen cosas muy buenas!", tiene 251 comentarios y 893 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos, en la parte superior se aprecia con letras amarillas la frase "LA 4T DA LOS PRIMEROS 120 MILLONES DE PESOS" , se observa un fondo color rojo y una línea de cinco personas posando para una foto, entre ellas, una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa y saco azul, al parecer se</p>

51



	<p>trata del C. Eliseo Fernández Montufar sosteniendo al parecer una carpeta cuadrada de color verde. En la parte central de la imagen con letras color blanco se lee la frase "AMLO ¡NO SE OLVIDA DE CAMPECHE!". En la parte inferior se observa de lado derecho una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De lado izquierdo se encuentra una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello blanco y una camisa blanca, al parecer es el Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, alrededor de ellos un grupo de personas de diferente sexo y edad, de igual manera se aprecia con letras amarillas la frase "ESTA GESTIÓN FUE DEL ALCALDE ELISEO FERNANDEZ, FUTURO GOBERNADOR DE CAMPECHE!".</p>
--	--

14.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2878876035466560/?type=3&theater>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de fecha 6 de Enero (sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice: "Al súper Alcalde de Campeche y futuro Gobernador del estado Eliseo Fernández. Le tiran y tiran pero el pueblo de Campeche lo respalda y quiere ¡Porque este hombre sí trabaja!", tiene 202 comentarios y 216 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía con photoshop que se divide en tres partes, en la parte superior se aprecia un grupo de personas de diferente sexo, vestidos con ropa color negro al parecer disparando armas de fuego, asimismo se observa sobre los mismos los logotipos (TRIBUNA, TELEMAS, PRI Y MAYAVISION), en la parte central se aprecia un grupo de personas disparando a un hombre que se encuentra frente a estos portando una camisa en color negro, por último en la parte inferior se observa una persona de sexo</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom right]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 131

	masculino levantando la mano derecha, con lentes oscuros, tez blanca, cabello negro, vistiendo una playera en color negro, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, a su alrededor se leen las palabras (CALUMNIAS, ODIO, FAKE NEWS, GUERRA SUCIA, ATAQUES, DESCALIFICACIONES.
--	--

15.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2678847098830802/>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa blanca, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. Seguidamente de una publicación de fecha 8 de Enero (sin año), con un texto, mismo que a la letra dice: "Nada mejor que llevar felicidad a los niños". En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos, en la parte superior se aprecia una persona sentada del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con sudadera color azul, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, alrededor de él un grupo de personas de diferente sexo y edad. En la parte inferior, se observa al parecer un desfile de carros alegóricos y una figura en forma de elefante en color gris.

16.- Seguidamente se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/508769940077219/> encontrando la publicación de un video que lleva por título "INFORME DE ACTIVIDADES EFM, SEMANA 67, con una duración de 10:05 minutos, con fecha de publicación 12 de Enero (sin año), tiene 329 reacciones y 40 comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN

53



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 132

	0 seg- 2:00 min	Se observa en el video una calle recién pavimentada al parecer con chapopote, en la parte inferior derecha se aprecia en letras blancas y fondo azul un texto que dice: "APLICACIÓN DE SLURRY EN HACIENDA STA. MARIA."
	2:00 MIN-2:50 min	Se observa en el video dos personas de sexo masculino, tez morena, con herramientas de trabajo, al parecer bacheando una calle, en la parte inferior derecha se aprecia en letras blancas y fondo azul un texto que dice: "ACCIONES DE BACHEO, EN EL POBLADO DE CHINÁ".
	2:50min-3:50 min:	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Muy buenas noches a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, buena pues está empezando el año, todavía se sienten los buenos ánimos, la gente con muy buenos bríos en este inicio de año, me he encontrado con muchísima gente que está entusiasmada porque está empezando su dieta, algunos que empiezan el lunes, que su dieta ejercicio, todos sus proyectos, pues excelente les deseo todo lo mejor, y bueno pues en este sentido, hemos estado durante esta semana visitando algunas colonias, llevándole alegría a los niños, llevándole a los verdaderos reyes magos a sus colonias y repartiéndole algunos juguetes sobretodo nos hemos enfocado mucho en las colonias más necesitadas.</i>

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 133

	3:50 min-4:50min	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>y bueno pues es una alegría tanto para los niños como para nosotros que tenemos la oportunidad de visitarles. Esta semana pues también ha sido una semana de muchísimo trabajo, la primer semana del año, pues ir organizando todo el trabajo de la parte administrativa como la operativa que vamos a llevar a cabo, yo creo que ya en la tercera semana de Enero pues vamos a estar por primera vez iniciando lo que realmente es nuestro gobierno y lo que realmente es lo que hemos querido hacer desde que entramos, finalmente ya con nuestro presupuesto de egresos elaborado por nosotros mismos, así que yo estoy muy contento, estoy muy tranquilo y creo que este año va a ser mucho mejor en cuanto a los servicios públicos del año pasado.</i></p>
	4:50min-5:50min	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: <i>"Muchas felicidades a nuestras reinas que fueron coronadas este fin de semana" Reina en tu colonia</i>". De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Ya empezaron las festividades de los carnavales, también quiero felicitar a las reinas coronadas durante este fin de semana, a nuestra reina de Concordia Nayra Manrro a Gerandine Ramayo que fue coronada en la Colonia Siglo XXI, a Eidi Guadalupe Rejón Castillo en Colonial y a Gabriela Guadalupe Uc Maldonado en la Colonia Morelos, quiero felicitar a todas nuestras reinas, échenle muchas ganas ustedes son las que fueron elegidas por sus colonias para ser sus representantes y a darle la mejor fiesta a todas los campechanos, también derivado de la relación comercial, turística, cultural, educativa que tenemos con Corea.</i></p>

55



	<p>5:50 min-6:50min</p>	<p>Se observa un grupo de seis personas del sexo masculino, tez morena, cabello corto, cuatro de ellos con sudaderas color gris, al parecer parados en un escenario con un fondo en color blanco, en la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Recibimos a nuestros entrenadores coreanos, quienes estarán en nuestros Espacios de Formación Deportiva".</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Recibimos a cuatro instructores profesionales desde corea para impartir clases del mejor Taekwondo en algunos de nuestros gimnasios, de lunes a jueves de 4 de la tarde a 5 de la tarde se estarán impartiendo clases de formas y demostraciones de Taekwondo en nuestro gimnasio del Holoch, de 4 a 5 de la tarde de lunes a jueves en nuestro gimnasio del Holoch, de 4 a 5 de la tarde de lunes a jueves se estarán impartiendo clases de combate de Taekwondo en nuestro gimnasio de Lerma, nuevamente de 4 a 5 de la tarde de lunes a jueves clases de Taekwondo de combate.</i></p>
	<p>6:50min-7:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>En nuestro gimnasio de Lerma, de 5:30 a 6:30 en nuestro gimnasio de Siglo XXI clases de combate formas y demostraciones de lunes a jueves y de 6:30 a 7:30 de la noche también en Siglo XXI combate, formas y demostraciones, los días viernes de 5 de la tarde a 7 de la noche en el palacio municipal clases de formas, demostraciones y combate. Trajimos a los mejores instructores que pueden haber a nivel mundial, a mejorar el nivel de Taekwondo de todas las jóvenes, niñas, adolescentes que al día de hoy lo están practicando. Esta semana también iniciamos la entrega de tarjetas.</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



FOJA 135

	<p>7:50min-8:50min.</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: <i>"Esta semana se realizó la entrega de tarjetas a beneficiarios del centro de Salud Municipal a bajo costo"</i>. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Tarjetas para los beneficiarios de nuestro centro de salud a bajo costo, iniciamos con un sector que tiene muchísima necesidad y que por su propia actividad pone en riesgo su salud, así que entregamos a más de 450 pescadores tarjetas para que de manera gratuita tengan todos los servicios de salud, los segmentamos por personas que no tienen ningún padecimiento crónico para que tengan una salud, tengan la posibilidad de tener consultas gratuitas, medicamentos gratuitos, lentes gratuitas, laboratorio químico gratuito, etcétera, todos los servicios de manera gratuita, a otro sector de pescadores que tienen padecimientos crónicos.</i></p>
	<p>8:50min-10:05 min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, sudadera color gris, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: <i>"Esta semana se realizó la entrega de tarjetas a beneficiarios del centro de Salud Municipal a bajo costo"</i>. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Como diabetes e hipertensión, también les dimos su tarjeta para que de manera gratuita mes con mes tengan los medicamentos y la consulta para darle tratamiento a su padecimiento, entonces ya iniciamos con la entrega de estas tarjetas y pues vamos a seguir convocando a las personas que tienen más necesidad y a los sectores vulnerables para que tengan acceso de manera gratuita a nuestro centro de Salud Municipal a bajo costo, y se logró, se logró una alianza para que con determinadas farmacias también las personas puedan acceder con esas tarjetas a tener los servicios de salud que necesitan y también sus medicamentos, entonces pues está empezando el año señores, un momento de planeación de coordinación con todas nuestras áreas, ya pronto estaremos nuevamente en las calles,</i></p>

57



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 136

		<i>muchísimas gracias y nos vemos el próximo domingo.</i>
--	--	---

17.- Seguidamente se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/> encontrando la publicación de un video que lleva por título "INFORME DE ACTIVIADES #EFM, SEMANA 68, con una duración de 09:48 minutos, con fecha de publicación 19 de Enero (sin año), tiene 558 reacciones y 58 comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción:



CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	0 seg-1:50min	Se observa en el video una calle recién pavimentada al parecer con chapopote, en la parte inferior derecha se aprecia en letras blancas y fondo azul un texto que dice: "APLICACIÓN DE SLURRY Y BACHEO EN SAN CAYETANO".
	1:50min-2:50min	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Muy buenas noches a todas las personas que nos acompañan como cada domingo en punto de las 9:15 de la noche en este informe de actividades, pues buena seguimos trabajando administrativamente en todos los procesos que se tienen que seguir antes de empezar a salir a la calle, para nosotros es muy importante la buena planeación, el orden, la estructuración, hemos estado teniendo reuniones con nuestras áreas para que este año finalmente</i>

58


[Handwritten signatures in blue and black ink]

[Handwritten signature] 66





		<i>todas las campechanas que nos dieron su confianza puedan sentir lo que es realmente nuestro gobierno, aquí a lado tengo un documento que para mí es muy importante porque con el le estoy dando seguimiento.</i>
	2:50 min-3:50min	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>A todos los que son los compromisos más importantes para mí, a los que le vamos a dar seguimiento que viene desde el tema de los servicios públicos, el tema de nuestro centro de salud a bajo costo, un programa social con el que vamos a apoyar a muchas mujeres para que inicien alguna actividad económica, también algunas acciones que vamos a llevar acabo como gobierno municipal para mejorar las condiciones de seguridad en algunas colonias, al tema económico que nos estamos involucrando fuerte tanto en el campo como en algunas otras sectores; y bueno pues me gustaría que esta fuera tan fácil como cuando era diputado que prácticamente con el dinero de mi salario totalmente.</i>
	3:50 min-4:50min	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>más el dinero que yo le ponía me daba para salir rápidamente a trabajar comparar lo que me hacía falta y hacer todo lo que se tenía que hacer, aquí en el</i>



		<p><i>gobierno Municipal es más complejo porque tienes que seguir procesos administrativos que cambian el ritmo de los tiempos pero este año tenemos muchísimo optimismo de que la gente finalmente pues va a ver que los cambios sí se podían hacer y si se podían ver y sentir, pero bueno quiero agradecerle muchísimo a mis amigos de los cumplidores, el club de motas que nos invitaron a visitar Seyba, también al movimiento hagamos las cosas bien que nos recibió en Seyba y el domingo que es nuestro día de descanso nos invitaron.</i></p>
	<p>4:50min-5:50min</p>	<p>Se observa al parecer un desfile de carros alegóricos y yal frente una figura en forma de elefante en color gris. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Muchas gracias al club de Riders y "HCB" por la invitación a Seybaplaya para llevarles alegría a las niñas." De audio se escucha una voz que dice textualmente: Y fuimos a acompañarles a repartir juguetes y a llevarle alegría a los niños de Seyba, un saludo a las autoridades de Seyba a mi amigo Diego Pablo, hay muy buenas noticias para Seyba también este año, en Seyba va a ser otro de los municipios, que en proceso de creación de los municipios van a sentir el cambio, así como el municipio de Campeche y bueno también una felicitación a todas nuestras reinas que fueron coronadas este fin de semana, a Lizeth Abigail Fajardo Muñoz de la Colonia Polvorín que es la reina oficial de la Colonia, a Lesly Fernanda Shanen Olarte Curi en la Colonia San Antonio ,muchísimas felicidades Lesly.</p>




	<p>5:50min-6:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Muchas felicidades a nuestras Reinas que fueron coronadas este fin de semana en nuestro "Carnaval en tu Colonia".</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>A María Fernanda Zavala Moo, en la Colonia Santa Bárbara, nuestra reina y a Lorena Rivera en la Colonia Jardines, definitivamente este ambiente de carnaval se está viviendo muchísimo en las colonias, en esta administración logramos regresar a las colonias esta fiesta que ya se había vuelto una fiesta elitista para funcionarios públicos, hijos de funcionarios públicos, para las personas que frecuentan únicamente la zona de malecón de ah kim pech, y ahorita pues las regresamos estas fiestas a las colonias y se está viviendo con mucha alegría, en el mismo marco del carnaval les quiero hacer la cordial invitación el día martes 21 de Enero a las 8 de la noche.</i></p>
	<p>6:50min-7:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Presentación de la Cartelera Oficial de Carnaval 2020 el día martes 21 de enero a las 8:00 pm en la Plazuela de San Francisco" .</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>En la plazuela de San Francisco para</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



		<p>que nos acompañen y conozcan la cartelera oficial del carnaval de Campeche 2020, se retraso iba a ser el día 16 y ahorita la cambiamos para el 20 porque ha habido algunas complejidades para cerrar ya formalmente la cartelera , han surgido algunas cosas para los reguetoneros fuera de México, unas entregas de premios que van cambiando la agenda de las artistas, entonces ya para este día para el 21 de Enero ya debemos tener la cartelera ya confirmada totalmente, seguimos entregando las tarjetas a nuestros beneficiarios de nuestro centro de salud a bajo costo, con estas tarjetas muchas personas.</p>
	<p>7:50min-8:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eiseo Fernández Montufar.</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente :Miles de personas podrán tener de manera gratuita consultas en general de salud, consultas psicológicas, dentales, nutricionales, el servicio de ultrasonido, servicio de laboratorio y optometría; y bueno también felicitar a los ganadores de la rifa de del automóvil totalmente nuevo que se llevó a cabo de entre todos los usuarios que han pagado en tiempo y forma su servicio de agua potable, muchísimas felicidades a los ganadores y que disfruten su vehículo . Bueno pues este ha sido nuestro informe de esta semana, como les comente hace una semana de planeación de trabajo administrativo y ya.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 141

	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Reconocemos a todos los usuarios que han pagado en tiempo y forma su servicio de agua potable". De audio se escucha una voz que dice textualmente :<i>Pues esperamos esta semana que viene empezar a fortalecer el trabajo operativo en beneficio de los servicios públicos de todos los campechanos. Un último aviso, nada más recordarles que en este gobierno se va a privilegiar, se va a apoyar y se va a estar dando descuentos a las personas cumplidoras, aquellas usuarios de los servicios que pagan puntualmente por el uso de sus servicios de la misma forma de sus impuestos, pues muy buenas noches señores nos vemos la próxima semana en punto de las 9:15 de la noche.</i></p>
--	--

Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día de 2 de diciembre de 2020, se suspende provisionalmente la Inspección Ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, con fundamento en lo establecido en el acuerdo JGE/06-2020; ello, para continuar el 3 de diciembre de 2020, en hora hábil. -----

Siendo las 8:00 ocho horas del día del 3 de diciembre de 2020, se da continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día 2 de diciembre, por el motivo antes expuesto. -----

18.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/837607596288104/posts/2689400097775502/>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

63

[Handwritten signatures and notes in blue and black ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FOJA 142



Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, con camisa blanca, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. Seguidamente de una publicación de fecha 13 de Enero (sin año), con un texto, mismo que a la letra dice: "#Seyba

Llevando alegría a los niños. 🧒
 Muchas gracias a mis amigos de #HagamosLasCosasBien y al Club "Cumplidores Rider" por la invitación. "Etiqueta a tu amig@ que aparezca en este álbum.". En dicha publicación podemos observar de lado derecho una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto, camisa color azul, al parecer se trata del C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él un grupo de personas de diferentes edades.

19.- Seguidamente se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/> encontrando la publicación de un video que lleva por título "INFORME DE ACTIVIDADES #EFM, SEMANA 68, con una duración de 09:48 minutos, con fecha de publicación 19 de Enero (sin año), tiene 558 reacciones y 58 comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción:

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	0 seg-1:50min	Se observa en el video una calle recién pavimentada al parecer con chapopote, en la parte inferior derecha se aprecia en letras blancas y fondo azul un texto que dice: "APLICACIÓN DE SLURRY Y BACHEO EN SAN CAYETANO".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SENTENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/PES/2/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".





FOJA 143

	<p>1:50min-2:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Muy buenas noches a todas las personas que nos acompañan como cada domingo en punto de las 9:15 de la noche en este informe de actividades, pues buena seguimos trabajando administrativamente en todos los procesos que se tienen que seguir antes de empezar a salir a la calle, para nosotros es muy importante la buena planeación, el orden, la estructuración, hemos estado teniendo reuniones con nuestras áreas para que este año finalmente todas las campechanos que nos dieron su confianza puedan sentir lo que es realmente nuestro gobierno, aquí a lado tengo un documento que para mí es muy importante porque con el le estoy dando seguimiento.</i></p>
	<p>2:50 min-3:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>A todas las que son los compromisos más importantes para mí, a las que le vamos a dar seguimiento que viene desde el tema de los servicios públicos, el tema de nuestro centro de salud a bajo costo, un programa social con el que vamos a apoyar a muchas mujeres para que inicien alguna actividad económica, también algunas acciones que vamos a llevar acabo como gobierno municipal para mejorar las condiciones de seguridad en algunas colonias, al tema</i></p>

65



		<i>económico que nos estamos involucrando fuerte tanto en el campo como en algunos otros sectores; y bueno pues me gustaría que esto fuera tan fácil como cuando era diputado que prácticamente con el dinero de mi salario totalmente.</i>
	3:50 min-4:50min	Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>más el dinero que yo le ponía me daba para salir rápidamente a trabajar comparo lo que me hacía falta y hacer todo lo que se tenía que hacer, aquí en el gobierno Municipal es más complejo porque tienes que seguir procesos administrativos que cambian el ritmo de los tiempos pero este año tenemos muchísimo optimismo de que la gente finalmente pues va a ver que los cambios si se podían hacer y si se podían ver y sentir, pero bueno quiero agradecerle muchísimo a mis amigos de los cumplidores, el club de motos que nos invitaron a visitar Seyba, también al movimiento hagamos las cosas bien que nos recibió en Seyba y el domingo que es nuestro día de descanso nos invitaron.</i>
	4:50min-5:50min	Se observa al parecer un desfile de carros alegóricos y yal frente una figura en forma de elefante en color gris. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: <i>"Muchas gracias al club de Riders y "HCB" por la invitación a Seybaplaya para llevarles alegría a los niños."</i> . De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>Y fuimos a acompañarles a repartir juguetes y a llevarle alegría a los niños de Seyba, un saludo a las autoridades de Seyba</i>

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink] 74



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".





FOJA 145

		<p>a mi amigo Diego Pablo, hay muy buenas noticias para Seyba también este año, en Seyba va a ser otro de los municipios, que en proceso de creación de los municipios van a sentir el cambio, así como el municipio de Campeche y bueno también una felicitación a todas nuestras reinas que fueron coronadas este fin de semana, a Lizeth Abigail Fajardo Muñoz de la Colonia Polvorín que es la reina oficial de la Colonia, a Lesly Fernanda Shanen Olarte Curi en la Colonia San Antonio ,muchísimas felicidades Lesly.</p>
	<p>5:50min-6:50min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Muchas felicidades a nuestras Reinas que fueron coronadas este fin de semana en nuestro "Carnaval en tu Colonia". De audio se escucha una voz que dice textualmente: <i>A María Fernanda Zavala Moo, en la Colonia Santa Barbara, nuestra reina y a Lorena Rivera en la Colonia Jardines, definitivamente este ambiente de carnaval se está viviendo muchísimo en las colonias, en esta administración logramos regresar a las colonias esta fiesta que ya se habla vuelta una fiesta elitista para funcionarios públicos, hijos de funcionarios públicos, para las personas que frecuentan únicamente la zona de malecón de ah kim pech, y ahorita pues las regresamos estas fiestas a las colonias y se está viviendo con mucha alegría, en el mismo marco del carnaval les quiero hacer la cordial invitación el día martes 21 de Enero a las 8 de la noche.</i></p>

67



	6:50min-7:50min	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Presentación de la Cartelera Oficial de Carnaval 2020 el día martes 21 de enero a las 8:00 pm en la Plazuela de San Francisco" .</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente :<i>En la plazuela de San Francisco para que nos acompañen y conozcan la cartelera oficial del carnaval de Campeche 2020, se retraso iba a ser el día 16 y ahorita la cambiamos para el 20 porque ha habido algunas complejidades para cerrar ya formalmente la cartelera , han surgido algunas cosas para los reguetoneros fuera de México, unas entregas de premios que van cambiando la agenda de los artistas, entonces ya para este día para el 21 de Enero ya debemos tener la cartelera ya confirmada totalmente, seguimos entregando las tarjetas a nuestros beneficiarios de nuestro centro de salud a bajo costo, con estas tarjetas muchas personas.</i></p>
	7:50min-8:50min	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar.</p> <p>De audio se escucha una voz que dice textualmente :<i>Miles de personas podrán tener de manera gratuita consultas en general de salud, consultas psicológicas, dentales, nutricionales, el servicio de ultrasonido, servicio de laboratorio y optometría; y bueno también felicitar a los ganadores de la rifa de del automóvil</i></p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 147

		<p><i>totalmente nuevo que se llevó a cabo de entre todos los usuarios que han pagado en tiempo y forma su servicio de agua potable, muchísimas felicidades a los ganadores y que disfruten su vehículo . Bueno pues este ha sido nuestro informe de esta semana, como les comente hace una semana de planeación de trabajo administrativo y ya.</i></p>
	<p>8:50min-9:48min</p>	<p>Se observa una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto, vistiendo una camisa de manga larga color blanco, sentado frente a un escritorio, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En la parte inferior se observa un texto mismo que a la letra dice: "Reconocemos a todos los usuarios que han pagado en tiempo y forma su servicio de agua potable" . De audio se escucha una voz que dice textualmente :<i>Pues esperamos esta semana que viene empezar a fortalecer el trabajo operativo en beneficio de los servicios públicos de todos los campechanos. Un último aviso, nada más recordarles que en este gobierno se va a privilegiar, se va a pagar y se va a estar dando descuentos a las personas cumplidoras, aquellos usuarios de los servicios que pagan puntualmente por el uso de sus servicios de la misma forma de sus impuestos, pues muy buenas noches señores nos vemos la próxima semana en punto de las 9:15 de la noche.</i></p>

20.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2924645337556296/?type=3&theater>. Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

69



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 148



Se observa una publicación de fecha 27 de Enero (Sin año), con un texto en el perfil de la página Campechaneando, mismo que a la letra dice "*¡Carnaval de Campeche 2020! El turismo es una fuente de empleo y nuestra ciudad traerá consigo un elenco de estrellas para festejar el carnaval ¿Qué les parecen los artistas?*". Tiene 276 comentarios y 381 veces compartida. En dicha publicación podemos observar una fotografía que se divide en dos,, en la parte superior se aprecia de fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un evento público, también se aprecian en colores azul, amarillo y blanco las palabras "*CARNAVAL De Campeche 2020 ¡Pura vida! Del 13 al 25 de FEBRERO*". En la parte central una persona de sexo masculino de tez blanca cabello negro corto, vistiendo una camisa color azul al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar y en la parte inferior se observa un grupo de personas de diferente sexo.

21.- Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846239138758283/2727635513951960/?type=3&theater> Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa de foto de perfil a una persona del sexo masculino, tez clara, cabello negro corto, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. Seguidamente de una publicación de fecha 31 de Enero (sin año), con un texto, mismo que a la letra dice: <i>Para cerrar con broche de oro la cartelera. A bailar Tusa!!</i> <i>Karol G 🇵🇷, jueves 20 de Febrero.</i> <i>#CarnavalCampeche2020</i></p> <p>En dicha publicación podemos observar una imagen con un fondo color morado, de lado derecho una persona del sexo femenino de tez morena, cabello largo color rosado, así como un vestido color blanco, al parecer se trata de la cantante "Karol G", de igual forma sobre la imagen se observa en color blanco el nombre "Karol G" en la parte central la fecha</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FOJA 149

"febrero 20" y en la parte inferior la palabra "Carnaval de Campeche 2020|Pura vida! Del 13 al 25 de FEBRERO.

22.- Se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/HumorCampeche/photos/a.476860602334794/2949328231754673/?type=3&theater Al dar click nos direcciona a una imagen de Facebook, tal como se describe a continuación: -

Table with 2 columns: IMAGEN and DESCRIPCIÓN. The image column shows a Facebook post with a collage of photos. The description column contains text about the post's content and date.

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 15:00 horas del día 3 de diciembre de 2020, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -

Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López.

Handwritten signature of Eduardo de Jesús Ortiz López.

Auxiliar Técnico B de la Oficialía Electoral Con fe pública Para actos y hechos en Materia Electoral.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligado a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su difusión, reproducción o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

71

SÉPTIMO. Marco normativo. -

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, inciso I y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 582, 583, 610, 611, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -



OCTAVO. Verificación de los hechos denunciados. -----

Una vez fijada la materia de análisis, lo procedente es dar cuenta de los hechos que conforme la valoración de las pruebas aportadas por las partes involucradas y las allegadas por la autoridad instructora se tienen por acreditados. -----

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme a las reglas previstas en los artículos 653 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera: -----

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este tribunal electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados. -----

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. -----

Ahora bien, en este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -----

1. Consideraciones Preliminares. -----

1.1 Insuficiencia en la construcción de agravios y la falta de aportación de pruebas. -----

De la lectura minuciosa del escrito de queja del ciudadano Carlos Ramírez Cortez, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se advierte que señala como partes denunciadas a los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad y al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Campeche, Campeche por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, así como la propaganda política-electoral. -----

Sin embargo, en lo que respecta a los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad, el quejoso no expone argumentos jurídicos adecuados, ni mucho menos expresa con claridad las violaciones a la normatividad electoral local que considera fueron cometidas por dichos partidos políticos, toda vez que, en su escrito de queja solo se limitó a exponer lo siguiente: -----

"... vengo a presentar formal QUEJA en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche representado por la C. JAMILE MOGUEL COYOC, PARTIDO ACCION NACIONAL REPRESENTADO POR EL C. PEDRO CAMARA CASTILLO y al C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la propaganda política-electoral..." (sic).

"...se solicita a este Instituto que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el Partido Acción Nacional se le requiera informe si es aspirante a candidato para el proceso electoral 2020-2021. Con la candidatura especifica en su caso; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR." (sic).

"...se solicita a este Instituto que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el Partido Movimiento Ciudadano; se le requiera informe si es aspirante a candidato para el proceso electoral 2020-2021. Con la candidatura especifica en su caso; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR."

De lo antes transcrito, es claro determinar que solo son argumentos genéricos, imprecisos y subjetivos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 613, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

"... ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos: ...

...IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;..."

Énfasis añadido

Ni mucho menos se advierte que su pretensión sea reclamar de alguno de dichos partidos políticos la falta al deber de cuidado respecto del actuar del ciudadano Eliseo Fernández Montufar.

Dado que, los hechos denunciados en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, son en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, y el quejoso en ningún momento vincula dicho actuar con alguno de los partidos políticos denunciados, sino únicamente se limita a solicitar que se les requiera a dichos institutos políticos con sede en nuestra entidad, si el referido servidor público es aspirante a precandidato o candidato a algún cargo de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2021.

Cabe indicar que, en la Audiencia de pruebas y alegatos, llevada a cabo el día primero de marzo, por el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el quejoso tampoco formuló o aportó pruebas para sustentar sus afirmaciones, respecto de los referidos partidos políticos.



En ese sentido, el quejoso incumplió con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece "El que afirma está obligado a probar".

Además, de acuerdo con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior cobra apoyo en la jurisprudencia número 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE³".

Por tanto, en lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y Partido Acción Nacional en Campeche, se declaran inoperantes los argumentos expuestos por el promovente en el presente procedimiento especial sancionador, pues no expresó claramente su causa de pedir y tampoco ofreció pruebas para acreditar sus afirmaciones.

1.2 Facebook "Campechaneando".

Respecto a la cuenta de Facebook @HumorCampeche denominada "Campechaneando", cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>, tenemos que, con fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, presentó al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, su respectivo escrito de alegatos en el que, entre otras cuestiones manifestó que, las publicaciones generadas en dicha página son ajenas a él, que no tiene ningún control sobre las mismas por lo que no pueden ser consideradas como promoción personalizada por no ser propias.

Por su parte, el Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante escrito de fecha ocho de marzo de la presente anualidad⁴, dio contestación a un requerimiento ordenado por la autoridad instructora a través del Acuerdo JGE/27/2021, en el que manifestó que la cuenta de Facebook @HumorCampeche, de nombre "Campechaneando", cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/HumorCampeche/> no es propiedad de su representado, ni tampoco ha sido administrada, controlada o manipulada de manera personal ni por personal a su cargo.

De igual forma, el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

⁴ Visible en hoja 726 reverso del expediente.



del Instituto Electoral del Estado, mediante escrito datado el diez de marzo del año en curso⁵, informó a la autoridad sustanciadora que no es de la propiedad del Partido Movimiento Ciudadano la referida cuenta de Facebook, ni tampoco han sido administrados, controlados ni mucho menos manipulados de manera personal ni por el personal a su cargo, los datos de dicha cuenta. -----

Asimismo, el ciudadano Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, a través del escrito fechado el diez de marzo de la presente anualidad⁶, hizo del conocimiento de la autoridad instructora que la cuenta de Facebook de referencia, no es propiedad del Cabildo de dicho Ayuntamiento, y que los datos de la cuenta señalada no han sido administrados, controlados ni mucho menos manipulados de manera personal ni por el personal a su cargo. -----

Cabe hacer mención que, de la información de perfil de la cuenta de Facebook @HumorCampeche, de nombre "Campechaneando", con dirección URL: <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>, se advierte que la misma se ostenta como página de interés, sin que se desprenda algún vínculo con las partes denunciadas. -----

Además, dicha cuenta no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook y tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos. -----

De lo anterior, se advierte que este órgano jurisdiccional electoral local no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada. -----

Aunado a que, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche y los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional en nuestra entidad, negaron explícitamente la titularidad y/o administración de la misma, sin que se advierta una prueba suficiente en contrario. -----

Por tanto, no se analizará si las publicaciones denunciadas en la cuenta de Facebook @HumorCampeche, de nombre "Campechaneando", con dirección de URL <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>, constituyen o no promoción personalizada, en virtud de que, no consta en el expediente, ni la parte promovente adjuntó material fehaciente y veraz en el sentido de que ese contenido audiovisual sea efectivamente de la autoría de los denunciados, por lo que este tribunal electoral considera que, ante ese déficit demostrativo, no es posible llegar a la conclusión de

⁵ Consultable en hoja 728 del expediente.

⁶ Visible en hoja 735 del expediente.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

que dichas publicaciones fueron ordenadas, elaboradas o difundidas por las partes denunciadas. -----

Ahora bien, en el caso, resulta insuficiente la sola negativa manifestada por los sujetos denunciados de ser los responsables del sitio de internet, para descartar cualquier responsabilidad por infracciones a la normativa electoral, toda vez que, se advierte que los sujetos denunciados no probaron haber realizado actos concretos para impedir que continuaran vigentes las publicaciones denunciadas en la página de Facebook "Campechaneando", ante lo cual podría presumirse que toleraron su contenido y difusión. -----

Lo anterior, en razón de que, los sujetos obligados por la normativa electoral tienen un deber de cuidado que les exige tomar todas las medidas idóneas y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, la difusión de propaganda que pudiera vulnerar la normativa electoral. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis LXXXII/2016 que lleva por rubro **"PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL"**⁷. -----

En ese sentido, es evidente que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, faltó a su deber de cuidado, al no probar haber realizado actos concretos para impedir que continuaran vigentes las publicaciones denunciadas en la página de Facebook "Campechaneando", en las que presuntamente sin su autorización, se empleó su nombre e imagen, ante lo cual se presume que toleró su contenido y difusión. - - - -

No así por cuanto hace a los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional en nuestra entidad, dado que en párrafos anteriores se determinó que los agravios expuestos por el promovente en el presente procedimiento especial sancionador, contra dichos institutos políticos resultaban inoperantes por no expresar claramente su causa de pedir y tampoco ofrecer pruebas para acreditar sus afirmaciones. - - - -

En mérito de lo anterior, los argumentos expuestos por el promovente en el presente procedimiento especial sancionador respecto de las publicaciones denunciadas en la página de Facebook "Campechaneando", con dirección URL: <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>, se declaran inoperantes por las consideraciones expuestas. -----

A su vez, se declara existente la falta al deber de cuidado por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por los razonamientos expuestos. -----

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=5&sWord=LXXXII/2016>



2. Calidad del ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----

Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado⁸, en la sección administrativa la relación de las y los ciudadanos que integran la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; quedando conformado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, de la siguiente forma:-----

POR CAMPECHE AL FRENTE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENTE/A	ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR		H	RUBEN RICARDO SARAVIA CUEVAS	H
PRIMERA REGIDOR/A	SARA EVELIN ESCALANTE FLORES		M	LISBET DEL ROSARIO RIOS	M
SEGUNDA REGIDOR/A	PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS		H	FABRICIO FERNANDO PEREZ MENDOZA	H
TERCERA REGIDOR/A	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ		M	ILIANA MERCEDES BARRIENTOS BAAS	M
CUARTA REGIDOR/A	ARBIN EDUARDO GAMBOA JIMENEZ		H	NICOLAS HUMBERTO REYES HUICAB	H
QUINTA REGIDOR/A	ELENA UCAN MOO		M	SILVIA ELIZABETH GARCIA MENDOZA	M
SEXTA REGIDOR/A	ALDO ROMAN CONTRERAS UC		H	JOSE ABRAHAM CHABLE CAUICH	H
SEPTIMA REGIDOR/A	DANIELA LASTRA ABREU		M	ROSARIO DE LA CRUZ ROSADO RODRIGUEZ	M
PRIMERA SINDICO/A	ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES		H	RAUL IVAN CRUZ ROMERO	H
SEGUNDA SINDICO/A	JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ		M	KARLA GISELLE RODRIGUEZ TEC	M

De lo anterior, es un hecho notorio que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, fue electo como presidente municipal del referido órgano edilicio para el periodo 2018-2021.-----

También es un hecho notorio y reconocido que con fecha diez de enero del presente año, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, solicitó licencia temporal al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para separarse de sus funciones como alcalde de dicho órgano municipal, para contender en el Proceso Electoral Local 2021⁹.-----

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local que es un hecho público y notorio que actualmente el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, primero fue precandidato y ahora es candidato a un cargo de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el Partido Movimiento Ciudadano.-----

Además, de las constancias que obran en autos, se advierte que, mediante escrito datado el diecisiete de febrero del año en curso¹⁰, el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dio contestación a un requerimiento ordenado por la autoridad instructora a través del Acuerdo AJ/Q/08/07/20, en el que manifestó que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, tiene el carácter de precandidato, de conformidad con la cláusula quinta de la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas

⁸ Consultable en la siguiente liga:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/201810/PO0789PS11102018.pdf>.

⁹ TEEC/2/JDC/2021. Consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/02/TEEC-JDC-2-2021-sent.-05-02-2021.pdf>.

¹⁰ Consultable en hoja 497 del expediente.



postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el Estado de Campeche. Hecho que no fue controvertido por las partes involucradas. -----

Asimismo, consta en autos, el escrito de fecha diecinueve de febrero del año en curso¹¹, a través del cual, el Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dio contestación a un requerimiento ordenado por la autoridad instructora a través del Acuerdo AJ/Q/08/07/20, señalando que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar sí es militante de dicho partido político y que no es precandidato ni candidato para el proceso electoral estatal ordinario 2021 por dicho instituto político. Hecho que no fue controvertido por las partes involucradas.

Documental privada que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 14, inciso b), párrafo 5, 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de la parte denunciada, tiene carácter indiciario ya que por sí misma no hace prueba plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por tanto, se tiene el indicio que a la presente fecha el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, es militante del Partido Acción Nacional, además, se tiene certeza de que fue precandidato y actualmente es candidato a un cargo de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

A su vez, se tiene certeza de que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, se desempeñaba como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, por tanto, para el análisis del presente asunto, debe considerarse al denunciado como servidor público local. -----

3. Publicaciones denunciadas en Facebook. -----

El promovente, en su escrito de queja denunció que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, durante el periodo comprendido del nueve de enero del dos mil diecinueve al ocho de febrero del dos mil veinte, a través de diversas publicaciones alojadas en la página o perfil de Facebook @EFM Campeche registrada bajo el nombre de "Eliseo Fernández Montufar" ha promocionado su nombre, imagen, voz y símbolos en actos de gobierno, lo que a su juicio contraviene las normas sobre

¹¹ Visible en hoja 502 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad así como la propaganda política-electoral. -----

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada OE/IO/05/2020¹² de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de Facebook y del archivo denominado "ELISEO FÉRNÁNDEZ MONTUFAR", ofrecidos por el promovente en su escrito de queja. -----

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, así como al contenido del archivo adjuntado por el quejoso, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la página o perfil de Facebook @EFM Campeche registrada bajo el nombre de "Eliseo Fernández Montufar", con dirección de URL es <https://www.facebook.com/EFM Campeche/> en la fecha de la certificación y el contenido de dicho archivo adjuntado por el promovente, que se tuvo a la vista; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De lo anterior, es posible concluir que dicha documental, adminiculada con lo afirmado por el denunciante, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción sobre la existencia de diversas publicaciones de imágenes y videos del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su actuar político, localizadas en la página o perfil de Facebook @EFM Campeche registrada bajo el nombre de "Eliseo Fernández Montufar", con dirección de URL <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>. -----

4. Titularidad de la cuenta de Facebook "Eliseo Fernández Montufar". -----

La autoridad instructora realizó un requerimiento al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, para que informara si es de su propiedad la red social denominada Eliseo Fernández Montufar @EFM Campeche, cuya dirección electrónica de URL es <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>, o en su caso, si es administrado,

¹² Visible de hoja 73 a 108 del expediente.



controlado o manipulado por personal a su cargo o por terceros intermediarios, por lo que mediante escrito de contestación al requerimiento¹³, reconoció expresamente que es propietario y administrador de la referida cuenta de la red social Facebook, además dicha cuenta se encuentra autenticada¹⁴. - - - - -

Por tanto, le es atribuible al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, la titularidad de la página o perfil de Facebook ubicado bajo la URL <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>, así como las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad instructora, contenidas en el mismo y que son motivo de análisis en el presente asunto. - - - - -

Ahora bien, al ser atribuibles al ciudadano Eliseo Fernández Montufar las multicitadas publicaciones, se deben tener por ciertos los hechos que contienen, ya que lo lógico es que, si el denunciado consintió y se benefició con la difusión de esas imágenes y videos a través de Facebook, es porque los hechos contenidos en los mismos son auténticos. - - - - -

NOVENO. Estudio de fondo. - - - - -

1. Análisis del caso. - - - - -

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho. - - - - -


1.1. Promoción personalizada en las publicaciones denunciadas. - - - - -

El denunciante, sostiene que las publicaciones señaladas violentan el artículo 134 de la Constitución Federal, porque pretenden generar promoción personalizada y puede poner en riesgo la equidad en la contienda electoral 2021.- - - - -

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos siete y ocho establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

Refiere a las y los servidores públicos municipales, límites de la propaganda gubernamental al establecer que, bajo cualquier modalidad de comunicación social

¹³ Consultable en hoja 461 reverso y 462 del expediente

¹⁴ De acuerdo con el servicio de ayuda publicado del administrador general de Facebook, uno de los elementos para saber o conocer si alguna página o "perfil" es auténtico, incluirá una "palomita" en color azul o gris. La insignia de verificación azul  significa que el encargado de la accesibilidad de Facebook, confirmó que la página o quienes se ostentan como administradores de esa cuenta son verídicos.



que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que desempeña el servicio público. -----

De ahí que la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.¹⁵ -----

Es así que, para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas que desempeñan el servicio público en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no solo a partir de si una persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo). Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.¹⁶ -----

Así mismo, se ha establecido que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política. Prohibición que toma en cuenta los recursos ejercidos en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. -----

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados. -----

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 89 establece que: se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015

¹⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-109/2019.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. -----

También señala que, los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

De lo anterior se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular. -----

Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental. -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.¹⁷ -----

En ese sentido, se observa que la definición en cita atiende propiamente al contenido de la propaganda y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir de un ente público o estar financiada con recursos públicos. -----

Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. ----

17 Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019. /2019.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

Ahora bien, para el análisis de la conducta en cuestión, la Sala Superior ha sostenido que se tienen que identificar tres elementos¹⁸: -----

- 1) **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública. -----
- 2) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada. -----
- 3) **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente. -----

Con relación al último elemento mencionado, si la promoción se verifica dentro del proceso electoral, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso electoral, caso en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo¹⁹. -----

Precisado lo anterior, este tribunal electoral, estima que es existente la infracción a la normativa electoral en materia de promoción personalizada por las consideraciones que se expondrán a continuación. -----

Para este órgano jurisdiccional electoral, no pasa desapercibida la inspección realizada por la autoridad administrativa electoral, tal y como consta en el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/05/2020 de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora y se pudieron corroborar los siguientes datos. -----

Imágenes: -----

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE VECES QUE APARECE EL DEMANDADO
Imágenes del denunciado	6

18 Jurisprudencia 12/2015, rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

19 Véase sentencia del expediente SUP-JE-30/2019.



Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

Playeras o camisas con su nombre o logotipo	2
---	---

Publicación localizada y certificada	Observaciones
	<p>La autoridad certificó que esta publicación de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, con la siguiente leyenda:</p> <p>"Supervisamos los avances de la intervención integral en #SigloXXI, vamos avanzando, ya falta menos. Muchas gracias a la diputada Biby Rabelo y a mi representante en el 3er. Distrito Hipsi Estrella por estar pendiente de manera permanente de que se hagan las cosas bien. Me encontré a DOS festejadas a las cuales les mando un abrazo y un beso, la pequeña Fer y Sharon. #MásTrabajoMenosCorrupción"</p> <p>En dicha imagen se puede identificar al denunciado portando una camisa blanca en la que se observa que en la parte superior izquierda se lee "Eliseo Fernández" en color azul y "Presidente Municipal" en color naranja, y en la parte superior del brazo izquierdo se observan en color azul las cuentas de sus redes sociales.</p>
	<p>La autoridad certificó que esta publicación de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar.</p> <p>En dicha imagen se puede identificar al denunciado portando una playera color naranja en la que se lee en letras blancas "ELISEO" y abajo se lee</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

	<p>"Presidente Municipal" en letras blancas más pequeñas.</p>
	<p>La autoridad certificó que esta publicación de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar.</p> <p>En dicha imagen se puede identificar al denunciado haciendo un símbolo en forma de corazón con los dedos de la mano.</p>
	<p>La autoridad certificó que esta publicación de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, con la siguiente leyenda:</p> <p>"#FeriadeSanRomán2019, seguido por la frase Esta actividad es de mis favoritas desde que era diputado, llevamos a chiquitines de #Lerma a disfrutar los juegos mecánicos de la feria. Muchas gracias al equipo #DIF por la organización. Recuerden que todos los martes por la mañana es gratis para los niños y niñas. #MásTrabajoMenosCorrupción".</p> <p>En dicha imagen se puede identificar al denunciado con tres niños quienes con los dedos de las manos hacen un símbolo en forma de corazón.</p>

Videos: -----

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE VECES QUE APARECE EL DEMANDO
-------------	---------------------------------------

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



La autoridad certificó que esta publicación de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, con la siguiente leyenda: "Nada mejor que llevar felicidad a los niños".

Dicha publicación se encuentra dividida en dos partes, en la parte superior se puede identificar al denunciado rodeado de un grupo de personas de diferentes edades.

En la parte inferior se observa lo que parece ser un desfile de carros alegóricos y una figura en forma de elefante en color gris.



La autoridad certificó que esta publicación de fecha trece de enero de dos mil veinte, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, con un texto, mismo que a la letra dice: "#Seyba Llevando alegría a los niños. Muchas gracias a mis amigos de #HagamosLasCosasBien y al Club "Cumplidores Rider" por la invitación. *Etiqueta a tu amigo@ que aparezca en este álbum."

En dicha imagen se puede identificar al denunciado rodeado de un grupo de personas de diferentes edades.

Handwritten signatures in blue ink.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

Videos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Video intitulado "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR ES RECIBIDO... - Reportes Campeche 89_490653101592132". 2. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/424447101610172/ 3. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/508769940077219/ 4. https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/2925528007509456/
Tiempo de duración de los videos	<ol style="list-style-type: none"> 1. 14.35 minutos 2. 3.09 minutos 3. 10.05 minutos 4. 9.48 minutos <p>Total: 37.37 minutos</p>
Tiempo que aparece el denunciado	<ol style="list-style-type: none"> 1. 8.35 minutos 2. 49 segundos 3. 2.51 minutos 4. 4.35 minutos <p>Total: 16.50 minutos entre los cuatro videos</p>
Tiempo de duración de los cintillos con su nombre	<ol style="list-style-type: none"> 1. 0 segundos 2. 0 segundos 3. 12 segundos 4. 0 segundos <p>Total: 12 segundos</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

<p>Tiempo de duración de los cintillos con sus redes sociales</p>	<p>1. 0 segundos 2. 0 segundos 3. 3.17 minutos 4. 0 segundos</p> <p>Total: 3.17 minutos</p>
<p>Tiempo de duración de los cintillos con sus iniciales</p>	<p>1. 0 segundos 2. 0 segundos 3. 7.07 minutos 4. 6.21 minutos</p> <p>Total: 13.28 minutos entre dos videos</p>
<p>Tiempo de duración de la marca de agua con sus iniciales</p>	<p>1. 0 segundos 2. 0 segundos 3. 7.07 minutos 4. 7.37 minutos</p> <p>Total: 14.44 minutos entre dos videos</p>
<p>Tiempo de duración que aparecen su nombre o sus iniciales</p>	<p>1. 0 segundos 2. 0 segundos 3. 15 segundos 4. 16 segundos</p> <p>Total: 31 segundos entre dos videos</p>
<p>Tiempo de duración del denunciado portando camisa o playera con su nombre</p>	<p>1. 0 segundos 2. 49 segundos 3. 0 segundos 4. 0 segundos</p> <p>Total: 49 segundos</p>



A continuación, se insertan algunas imágenes representativas que se encuentran insertas y descritas en dicha acta circunstanciada, correspondientes a los videos localizados y certificados por la autoridad instructora en el acta de inspección ocular de referencia: -----

Imagen Representativa del video	Observaciones
	<p>La autoridad sustanciadora certificó el contenido del video intitulado "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR ES RECIBIDO" y describió que al inicio del video se escucha una voz que dice textualmente: (primera voz) Buenas noches amigos de reportes Campeche 89 nos encontramos en el Municipio de Seybaplaya donde en estos momentos podemos observar como los Seybanos reciben de manera afectuosa a Eliseo Fernandez Montufar quien se encuentra de visita aquí con su Ryders club cumplidores.</p>
	<p>Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en una calle". De audio se escucha una voz que dice textualmente: (segunda voz): Las jovencitas hacen fila, los niños para tomarse la foto con Eliseo Fernández Montufar que es recibido con mucho afecto y cariño por los ciudadanos de aquí de Seybaplaya.</p>
	<p>La autoridad certificó que esta publicación de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, consistente en un video en el que en repetidas ocasiones se puede identificar al</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



denunciado portando una camisa color blanco en la que se lee en la espalda "ELISEO FERNANDEZ" en color azul y "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color naranja.

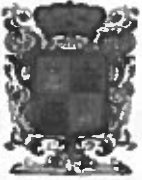


La autoridad certificó que esta publicación de fecha doce de enero de dos mil veinte, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, consistente en un video que lleva por título: "INFORME DE ACTIVIDADES EFM, SEMANA 67".



En dicho video se puede observar que inicia con la palabra "ELISEO" seguido de la palabra "INFORMA" "EFM".

También se puede identificar al denunciado y se observa en la parte superior las LETRAS EFM #Informe de Actividades y en la parte inferior se lee: "MANTENTE EN CONTACTO CON EFM @EliseoFdzM @eliseofernandezm @EFM Campeche".



La autoridad certificó que esta publicación de fecha diecinueve de enero de dos mil veinte, se localizó en la cuenta de nombre Eliseo Fernández Montufar, consistente en un video que lleva por título: "INFORME DE ACTIVIDADES EFM, SEMANA 68".

En dicho video se puede observar que inicia con la palabra "ELISEO" seguido de la palabra "INFORMA" "EFM".

También se puede identificar al denunciado y se observa en la parte superior las LETRAS EFM #Informe de Actividades.

[Firma manuscrita]
99



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021



Como ya quedó asentado en párrafos anteriores, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la página o perfil de Facebook @EFMCampeche en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Respecto de la carpeta adjunta ofrecida por el quejoso que contiene imágenes y videos, algunos de estos sólo reproducen la referida página de Facebook a la que se la ha atribuido la valoración correspondiente. -----

Los demás medios probatorios aportados por el promovente y certificados por la autoridad instructora, al consistir en imágenes y videos que no fueron localizados por la misma en la página o perfil de Facebook @EFMCampeche, tienen carácter de pruebas técnicas, por lo que solo tienen un valor indiciario e imperfecto. -----

Lo anterior, en virtud de que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las pruebas técnicas, por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas. -----

Respecto a las pruebas instrumentales de actuaciones y presunciones legales y humanas, no le son favorables, atendiendo a la naturaleza de los Procedimientos Especiales Sancionadores cuya regulación se encuentra prevista en el artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, antes de realizar el análisis de las publicaciones denunciadas y certificadas por la autoridad instructora, resulta importante hacer mención que, el solo hecho de que la propaganda institucional contenga el nombre e imagen del servidor público no constituye propaganda personalizada²⁰. -----

²⁰ Véase SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009, SUP-RAP-72/2009, SUP-RAP-71/2009 y SUP-RAP-96/2009.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.



Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público²¹.

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales²².

Por ello, es importante analizar cada caso en concreto, estudiando su contexto, si existe una sobreexposición del servidor público, si se encuentra en primer plano y/o la sistematicidad de las conductas, entre otros elementos.

Sentadas las bases anteriores, tenemos que, los elementos que conforman el acervo probatorio son suficientes para demostrar que sí quedó acreditada la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que, del análisis minucioso de los mismos, se puede observar que efectivamente, en la difusión de las publicaciones denunciadas y localizadas por la autoridad sustanciadora, se aprecian imágenes y videos en los que se puede identificar plenamente el denunciado, incluso cintillos donde se identifica su nombre, iniciales como si fueran una marca²³, cargo y cuentas de redes sociales personales.

En ese sentido, es evidente que queda debidamente acreditado el elemento **personal**, porque se identifica plenamente al denunciado, tan es así, que se puede apreciar su nombre en playeras y camisas y en la difusión de los mensajes.

En cuanto al elemento **objetivo** también se acredita, porque de lo difundido en el perfil de *Facebook* se puede advertir que se hace referencia al denunciado de manera personal y no en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, lo que demuestra una clara intención de resaltar su persona, aún y cuando los videos relativos a los informes de actividades de la semana 67 y 68 si tienen fines informativos, estos constituyen promoción personalizada, dado que, se realiza, de manera preponderante y destacada, la promoción de la imagen, nombre, iniciales del nombre del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, como si fueran un logotipo o una marca y redes sociales personales, por tanto se trata de un contenido que tiende a promover la imagen de un servidor público y posicionarlo en la preferencia de la ciudadanía rumbo a la contienda electoral 2021, ya que es un hecho

²¹ Criterio sostenido en SUP-RAP-43/2009.

²² SRE-PSC-1/2020.

²³ La Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual en su artículos 171, establece que se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercad y en su artículo 172, fracciones I y VI, dispone que pueden constituir una marca las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas, así como el nombre propio de una persona física.

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

notorio, que actualmente el denunciado fue primero precandidato y ahora es candidato a un cargo de elección popular por el partido político Movimiento Ciudadano. -----

Cabe destacar que, del análisis detallado de los videos relativos a los informes de actividades de la semana 67 y 68, éstos si tienen fines informativos, sin embargo, se advierte que los mismos inician con las leyendas "ELISEO", "INFORMA", "EFM", además cuando el denunciado aparece hablando en dichos videos, no se observa algún logotipo oficial institucional del órgano al que representa²⁴ como servidor público municipal, sino que se observa que en la parte superior aparecen las iniciales de su nombre formando un logotipo o marca, seguidos de la leyenda "Informe de Actividades". -----

Elementos, que en términos del artículo 134 constitucional, no deben ser incluidos en dichas publicaciones, pues se distorsiona el carácter institucional que representa (Presidente Municipal) y el fin informativo, educativo o de orientación social que debe tener la misma, a efecto de informar de manera objetiva sobre las acciones que realiza como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche. -----

Tales hechos, para esta autoridad jurisdiccional electoral local, configuran la promoción personalizada del denunciado, dado que utilizan el nombre, imagen y voz del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, así como símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con dicho servidor público. -----

También, al analizar el video intitulado "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR ES RECIBIDO", cuyo contenido fue desahogado por la autoridad sustanciadora, se puede apreciar que se escucha una voz que dice textualmente: "Las jovencitas hacen fila, los niños para tomarse la foto con Eliseo Fernández Montufar que es recibido con mucho afecto y cariño por los ciudadanos de aquí de Seybaplaya", aquí cabe destacar que, dicho video tiene carácter indiciario, al ser una prueba técnica ofrecida en archivo adjunto por el promovente en su escrito de queja y no localizada por la autoridad instructora, por tanto, no hace prueba plena por sí sola, sin embargo, genera un indicio que el denunciado es reconocido por la ciudadanía campechana no por su calidad de servidor público (ya que el Municipio de Sevaplaya, Campeche, se encuentra fuera de su jurisdicción como Presidente Municipal del Municipio de Campeche, Campeche), sino que es reconocido por su nombre, imagen, cualidades y cualidades personales, las cuales presuntamente corresponden con el grado de confianza y supuesto respaldo que ha alcanzado. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

²⁴ El Logotipo oficial institucional del H. Ayuntamiento de Campeche, puede consultarse en la página oficial de dicho Ayuntamiento: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>.



Por tanto, el acta circunstanciada OE/IO/05/2020²⁵ de inspección ocular levantada por la autoridad instructora, adminiculada con lo afirmado por el denunciante, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción a este órgano jurisdiccional electoral, que en las conductas denunciadas sí existe una sobreexposición de la imagen del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, como servidor público, ya que, en las multicitadas publicaciones se observa que, de manera sistemática se introduce el nombre del denunciado de manera resaltada, su cargo, las iniciales de su nombre como si fueran una marca, así como sus redes sociales personales, lo cual distorsiona el carácter institucional que representa (Presidente Municipal) y el fin informativo, educativo o de orientación social que deben tener las mismas, a efecto de informar de manera objetiva sobre las acciones que realiza como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche. -

Ahora bien, antes de analizar el elemento temporal es importante señalar que, si bien es cierto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su artículo 345 establece que el **proceso electoral ordinario iniciaría a más tardar en el mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones locales**, también es cierto que, **debido a la pandemia global** respecto a la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-CoV2, el veintiséis de mayo de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la ley electoral local, estableciendo en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, **el proceso electoral local iniciaría por única ocasión en el mes de enero del año dos mil veintiuno.** - - - - -

La cercanía del inicio de los procesos electorales cobra importancia porque, a partir de esa circunstancia, se puede advertir, en mayor o menor grado, una posible afectación o incidencia en éstos, a partir de la aparición o difusión de propaganda o material por el que se promuevan o destaquen indebidamente aspectos y cualidades personales de servidores públicos que, potencialmente, pueden tener la intención de ocupar un cargo de elección popular. - - - - -

Cabe hacer mención que, la propaganda puede realizarse en todo momento y no exclusivamente dentro de los procesos comiciales, por lo que es permanente la posibilidad de incurrir en violaciones a las normas que la regulan y, por tanto, esos actos son susceptibles de revisión en cualquier momento²⁶. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, la cual establece que el proceso electoral no puede considerarse como el único periodo o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. - - - - -

²⁵ Visible de hojas 73 a 108 del expediente.

²⁶ Véase SUP-RAP-197/2008.



Bajo este contexto, el elemento **temporal** también se tiene por acreditado, porque realizando el cálculo correspondiente para determinar la temporalidad de los actos denunciados (del nueve de enero de dos mil diecinueve al ocho de febrero de 2020), se tiene que, aunque en el momento que ocurrieron no transcurrió algún proceso electoral local, estos si guardan una relación de proximidad con el proceso electoral estatal ordinario 2021, ya que se genera la presunción de que los actos que se denuncian puedan tener la intención de incidir en la contienda electoral 2021, afectando a los principios de imparcialidad y equidad y, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral. -----

Lo que en el caso se robustece con el contenido de las cápsulas denunciadas que, como ya se analizó, además de incluir el nombre, iniciales, voz, imagen, cargo y redes sociales personales del denunciado, también exaltan de manera indebida sus cualidades personales, en lugar de resaltar la gestión institucional. -----

Es decir, atendiendo a que la propaganda se difundió con la intención de posicionar al denunciado en la preferencia de la ciudadanía, pues los mensajes se centran en su imagen y cualidades personales, lo que no es propio de la naturaleza institucional que representa como Presidente Municipal, lo cual se encuentra constitucional y legalmente prohibido, máxime y como ha quedado señalado, si bien no se presentó dentro de un proceso electoral, los hechos denunciados si fueron ejecutados con la intención de incidir en el proceso electoral estatal ordinario 2021, ya que es un hecho notorio, que primero fue precandidato y actualmente el ciudadano Eliseo Fernández Montufar es candidato a un cargo de elección popular por el partido político Movimiento Ciudadano. -----

Por lo tanto, para este tribunal electoral, se actualiza la conducta referida por el denunciante, pues del contenido de las diversas publicaciones estudiadas, se advierte que la información difundida tiende a posicionar en la preferencia de la ciudadanía al ciudadano Eliseo Fernández Montufar en la contienda electoral estatal ordinaria 2021.

1.2 Incumplimiento del Acuerdo Núm. ACQyD-INE-7/2020. -----

El promovente, en su escrito de queja señaló que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche incumplió el Acuerdo Núm. ACQyD-INE-7/2020²⁷ emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral sobre la Adopción de Medidas Cautelares por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados.

²⁷ Consultable en el siguiente enlace:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114173/Acuerdo-CQyD-07-2020.pdf>.



Para probar su dicho, el quejoso solicitó a la autoridad instructora requiriera al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, para que informara si durante la contingencia sanitaria, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche, hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, y en el caso de ser afirmativa la respuesta informara la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dativa, producto o beneficio y la forma en la que adquirió los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados. -----

Ante ello, el denunciado, mediante escrito datado el once de febrero de la presente anualidad²⁸, dio contestación al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo AJ/Q/08/06/2020, manifestando que a título personal no realizó ninguna entrega de apoyos a la ciudadanía. -----

Tal documento constituye una documental privada, la cual, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de la parte denunciada, tiene carácter indiciario por lo que debe analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser considerada como prueba plena. -----

Adicionalmente, la autoridad instructora requirió al denunciado, que informara si durante la contingencia sanitaria, realizó acciones en beneficio de la ciudadanía, en su caso, si entregó apoyos directos a la ciudadanía y que explicara en qué consistieron dichos apoyos, su finalidad, la forma de adquisición y si fueron adquiridos con recursos públicos o privados. -----

El ciudadano Eliseo Fernández Montufar, al contestar dicho requerimiento, mediante escrito datado el diez de marzo del año en curso²⁹, manifestó que en apego a los principios de no auto incriminación y presunción de inocencia se reservaba expresar manifestación alguna. -----

También, la autoridad sustanciadora, requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, que informara si el denunciado en su calidad de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, durante la contingencia sanitaria, realizó acciones en beneficio de la ciudadanía, en su caso, si entregó apoyos directos a la ciudadanía y que explicara en qué consistieron dichos apoyos, su finalidad, la forma de adquisición y si fueron adquiridos con recursos públicos o privados. -----

El Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, a través del escrito fechado el diez de marzo de la presente anualidad³⁰, informó a la autoridad instructora que, el Ayuntamiento al que representa no puede afirmar o negar los hechos que le solicitan ya que se trata de hechos propios del Alcalde con licencia Eliseo Fernández Montufar.

²⁸ Consultable en hoja 461 reverso a 462 del expediente.

²⁹ Visible en foja 730 a 733 del expediente.

³⁰ Consultable en foja 735 del expediente.



Tales documentos constituyen documentales privadas, las cuales, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tienen carácter indiciario por lo que deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser consideradas como prueba plena. -----

Precisado lo anterior, resulta importante destacar que, con fecha treinta de junio de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, a través del cual, determinó en la parte que interesa, que resultaba procedente ordenar medidas cautelares respecto de publicaciones realizadas en redes sociales con elementos de promoción personalizada por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche. -----

Por tanto, en el resolutivo SEXTO del Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, ordenó en la parte que interesa, al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, abstenerse de entregar bienes, durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARSCoV2 (COVID-19), o difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas, utilizando nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada. -----

Ahora bien, se advierte que, del análisis del contenido probatorio proporcionado por el quejoso, en lo relativo al agravio que se analiza, omite aportar algún medio de prueba que acredite su afirmación, o en su caso, alguna referencia de una página, plataforma o documento electrónico que permita acceder automáticamente a cierta información, publicación u otro documento. -----

Cabe indicar que, en la Audiencia de pruebas y alegatos, llevada a cabo el día primero de marzo, por el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el quejoso tampoco formuló o aportó pruebas para sustentar sus afirmaciones, respecto del agravio que se analiza. -----

En ese sentido, incumplió con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece "El que afirma está obligado a probar". -----

Además, de acuerdo con el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. -----



Lo anterior cobra apoyo en la jurisprudencia número 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"³¹".

Por tanto, en lo que respecta al incumplimiento del ACQyD-INE-7/2020, por presuntamente el denunciado no abstenerse de entregar bienes, durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARSCoV2 COVID-19, o difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas, utilizando nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, esta autoridad jurisdiccional electoral atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación, declara inoperantes los argumentos expuestos por el quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, pues no ofreció pruebas suficientes para acreditar sus afirmaciones.

En términos de lo razonado, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia al no quedar demostrada la responsabilidad del denunciado.

1.3 Utilización de recursos públicos.

Al respecto, este tribunal electoral local considera necesario retomar que en el referido artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, así como el artículo 89, párrafo segundo de la Constitución local, señalan que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas.

Como ya quedó asentado en párrafos anteriores, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, mediante escrito datado el diez de marzo del año en curso³², informó a la autoridad sustanciadora que, en apego a los principios de no auto incriminación y presunción de inocencia, se reservaba expresar manifestación alguna respecto a si durante la contingencia sanitaria, entregó apoyos directos a la ciudadanía y en qué consistieron dichos apoyos, su finalidad, la forma de adquisición y si fueron adquiridos con recursos públicos o privados.

En el mismo sentido, el Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, a través del escrito fechado el diez de marzo de la presente anualidad³³, informó a la autoridad instructora que, el Ayuntamiento al que representa no puede afirmar o negar los hechos que le solicitan, ya que se trata de hechos propios del Alcalde con licencia Eliseo Fernández Montufar.

Tales documentos fueron valorados en párrafos anteriores como documentales privadas conforme a lo previsto en los artículos 14, inciso b), párrafo 5, 16 párrafos 1

³¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.
³² Visible en foja 730 a 733 del expediente.
³³ Consultable en foja 735 del expediente.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de la parte denunciada, tienen carácter indiciario ya que por sí mismas no hacen prueba plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por su parte, el quejoso, no aportó ninguna prueba que demuestre o acredite que el denunciado hiciera uso de recursos públicos en las conductas denunciadas, y que lleve a concluir que, para la realización de tales conductas, se haya erogado el uso de recursos públicos. -----

Aunado a que, la cuenta de Facebook en donde fueron publicadas las imágenes y videos cuestionados no se trata de un canal para difundir información institucional, sino se trata de una página personal de la que el propio denunciado reconoció expresamente que es propietario y administrador de la misma y tampoco se acreditó que dicha página sea pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche. -----

Por tanto, no quedó acreditado que el denunciado en su calidad de servidor público municipal utilizara recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos. - -

Con base a todo lo expuesto y dado que en términos del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que afirma está obligado a probar, a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local, el denunciante no cumple con dicha máxima, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que, como ya se dijo, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba. - Por lo tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación considera que, en los actos denunciados no se ejerció recurso público alguno³⁴. -----

Lo anterior, tiene apoyo en el criterio asumido por este tribunal electoral, al resolver dos asuntos similares en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/2/2020 y TEEC/PES/1/2021, en los que se privilegia la presunción de inocencia y la no autoincriminación. -----

En consecuencia, no se actualiza el uso de recursos públicos por parte del denunciado. -----

³⁴ Tesis "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL". Consultable en: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tomo: Tesis relevantes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, pp. 790- 791. Tesis con rubro DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



NOVENO. Calificación de la falta e imposición de la sanción. -----

Estudio previo a la imposición de la sanción. -----

Una vez que se ha determinado la promoción personalizada por parte del denunciado y previo a la individualización de la sanción correspondiente, se realiza un análisis en torno a las consecuencias jurídicas que ocasiona tener por acreditada la promoción personalizada. -----

Así, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine debe atender a la graduación en relación al hecho ilícito y sus circunstancias particulares, en observancia al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta. -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual el infractor se hace acreedor, al menos, a la imposición mínima de la sanción, sin que exista fundamento o razón para pasar de inmediato y sin más argumento, al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta del transgresor y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.³⁵ -

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 589 y 594 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establecen las infracciones y sanciones aplicables a las autoridades, a las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público. -----

Por lo anterior, este tribunal electoral local considera que la sanción que puede imponerse deberá partir de la mínima prevista en la norma, es decir, a partir de la amonestación pública, pasando en esta ocasión al siguiente nivel consistiendo en la multa, gradualidad que atiende las características de la infracción y a la culpabilidad de la persona infractora, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones. -----

Cabe hacer mención que, una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales de la materia electoral. Para ello, el juzgador debe hacer un

35 Véase la tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como: - - - - -

- a) **Que sea adecuada:** Es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares de la persona infractora. - - - - -
- b) **Que sea proporcional:** Lo cual implica tomar en cuenta para individualizar la sanción el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. - - - - -
- c) **Eficacia:** Esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas, pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del estado constitucional democrático de derecho. - - - - -
- d) **Que disuada la comisión de conductas irregulares:** A fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral. A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada y, en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como el subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción), a efecto de graduarla como: - - - - -
 - I) Levisima. - - - - -
 - II) Leve. - - - - -
 - III) Grave: ordinaria, especial y mayor. - - - - -

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en: - - - - -

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; - - - - -
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; - - - - -
- Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; - - - - -
- Las condiciones externas y los medios de ejecución; - - - - -
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y - - - - -
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. - - - - -

Calificación de la falta. - - - - -

Este tribunal electoral estima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 458 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales que para



la aplicación de la sanción por promoción personalizada en el presente asunto, deben tomarse en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de la conducta infractora.³⁶ -----

Bajo este orden de ideas, en atención a las circunstancias particulares del presente caso, enseguida se realiza la calificación de la falta e imposición de la infracción correspondiente. -----

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

1) Modo: La irregularidad se actualizó con las diversas publicaciones en el perfil de *Facebook*, cuyo contenido ya quedó demostrado que le es reprochable al denunciado. -----

2) Tiempo: Se acreditó que las publicaciones se realizaron en los meses de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, con la intención de posicionar al denunciado en la preferencia de la ciudadanía rumbo a la contienda electoral 2021. -----

3) Lugar: La publicación se alojó en un perfil de *Facebook* cuyo contenido le es reprochable al denunciado. -----

2. Condiciones externas y medios de ejecución. -----

La conducta desplegada se materializó en el momento en que se hicieron las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook* reprochable al denunciado y que se encontraba a disposición de toda aquella persona interesada en conocerlas. -----

3. Singularidad o pluralidad de las faltas. -----

En el caso, se acreditó la comisión de infracciones consistentes en la vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque incurrió en la promoción personalizada estando próximo el proceso electoral local 2021 y en la falta al deber de cuidado al no probar haber realizado actos concretos para impedir que continuaran vigentes las publicaciones denunciadas en la página de *Facebook* "Campechaneando", alojadas en la dirección de URL <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>, en las que presuntamente sin su autorización, se empleó su nombre e imagen, ante lo cual se presume toleró su contenido y difusión. -----

³⁶ La Sala Superior de este Tribunal Electoral sustentó la jurisprudencia histórica S3ELJ 24/2003, cuyo rubro es. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, donde establece dicho sistema de graduación de la gravedad de las faltas.



4. Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal. -----

En el caso particular existen elementos de convicción que demuestran que el denunciado sí realizó la conducta denunciada con la intención de posicionarse en la preferencia de la ciudadanía rumbo a la contienda electoral 2021. -----

Respecto a la falta de deber de cuidado de las publicaciones denunciadas en la página de Facebook "Campechaneando", se presume que toleró su contenido y difusión. - -

5. Bienes jurídicos tutelados. -----

El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en garantizar la equidad en la contienda electoral, lo que se cumple a través del respeto a las reglas establecidas en torno a la publicación de promoción personalizada dentro de los tiempos pertinentes, por lo que se considera altamente conveniente el suprimir las prácticas relacionadas con la lesión de dicho valor de las contiendas electorales. - - -

6. Reincidencia. -----

Cabe hacer mención que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, ya aparece en el Catálogo de Sujetos Sancionados³⁷ de este órgano jurisdiccional electoral local, debido a que al resolver los autos del expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/1/2021 fue sancionado con una amonestación precisamente por promoción personalizada. - - - -

Sin embargo, considerando que la sentencia mencionada, aún no ha causado ejecutoria, no puede considerarse reincidente.-----

7. Beneficio o lucro. -----

Del contenido de las publicaciones infractoras no se advierte que el denunciado haya recibido alguna clase de beneficio económico. -----

8. Conclusión del análisis de la gravedad. -----

A criterio de este tribunal electoral local resulta necesario que, antes de realizar la calificación de las faltas e imposición de las infracciones se tome en consideración que en el caso de una red social como *Facebook*, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red. Esto es, se requiere de la intención expresa de acceder a donde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa manera, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de páginas en

³⁷ Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/03/Catalogo-de-Sujetos-Sancionados-2021-actualizado-marzo-2021.pdf>.



Facebook; pues en el uso ordinario las redes sociales no permiten accesos espontáneos. -----

También, debe tomarse en consideración que quedó acreditado que la información difundida en las publicaciones denunciadas y localizadas por la autoridad instructora en la página personal de Facebook del denunciado tienden a posicionar al ciudadano Eliseo Fernández Montufar en la contienda electoral estatal ordinaria 2021, máxime que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, se desempeñaba como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, aunado a que, es un hecho público y notorio que a la presente fecha es candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral estatal ordinario 2021, por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

En atención a las consideraciones anteriores este tribunal electoral local considera que la conducta debe calificarse como **grave ordinaria**. -----

9. Individualización de la sanción. -----

El artículo 594, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche describe un catálogo de sanciones cuando se trate de dirigentes, afiliados a los partidos políticos y ciudadanía en general. -----

Atendiendo lo expuesto, en el presente asunto se acreditó la existencia de promoción personalizada y la falta al deber de cuidado, por lo que, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la infracción; que los hechos acontecieron al publicarse en la red social Facebook, que la conducta no es reincidente, y atendiendo la conveniencia de suprimir prácticas futuras que infrinjan las disposiciones, se considera procedente **calificar como grave ordinaria la infracción cometida**. -----

Por tanto, en concepto de este tribunal electoral local, se justifica la **imposición de una multa**, al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, actual candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto en el artículo 594 fracción V, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que resulta conforme a la Tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".³⁸ -----

No pasa desapercibido que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, ya aparece en el

38 Consultable en la página de Internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=SANCI%C3%93N.CON.LA.DEMOSTRA CI%C3%93N.DE.LA.FALTA>



Catálogo de Sujetos Sancionados³⁹ de este órgano jurisdiccional electoral local, debido a que al resolver los autos del expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/1/2021⁴⁰ este tribunal electoral local, determinó que fuera sancionado con una amonestación precisamente por promoción personalizada, por lo tanto, el hoy denunciado, ya tiene conocimiento de que la promoción personalizada es una acción no legal ni constitucional y como resultado jurídico de ello, le corresponde la imposición de una medida necesaria para tener una contienda justa y equitativa entre las y los candidatos que participen en la contienda electoral 2021.-----

En lo que respecta a los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad, al resultar inoperantes los argumentos expuestos por el quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

10. Condiciones socioeconómicas de la persona infractora.-----

Por lo antes expuesto, la sanción a imponerse al denunciado es de índole económica y equivalente a **400 UMA⁴¹** (Unidad de Medida y Actualización) **por las faltas cometidas**, lo anterior acorde con la Jurisprudencia 10/2018 de rubro "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"⁴², dado que se ha configurado la promoción personalizada y la falta al deber de cuidado, que infringen la ley, como se analizó con anterioridad en la presente sentencia, cantidad que se ve reflejada en \$35,848.00 (Son: Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N)-----

Es un hecho público y notorio que la persona infractora es el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche, con licencia y actualmente candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el partido Movimiento Ciudadano, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos del mismo, la omisión de desplegar acciones por parte del responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones que es disuadir la comisión de conductas similares en el futuro, se impone una multa de \$35,848.00 (son: Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) equivalentes a 400 Unidades Medida y Actualización (UMA).-----

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

³⁹ Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/03/Catalogo-de-Sujetos-Sancionados-2021-actualizado-marzo-2021.pdf>.

⁴⁰ Visible en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, <https://teec.org.mx/web/TEEC/PES/1/2021>.

⁴¹ Consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08%2F01%2F2021#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,partir%20del%201o.%20de%20febrero

⁴² Consultable en la página de Internet: <http://sief.te.gob.mx/luse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>



Es también un hecho notorio que en calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, el denunciado, percibía un ingreso mensual de \$ 59,830.15 (Son: Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 15/100 M. N.) de acuerdo a la página oficial del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente en el portal de transparencia⁴³, por lo que cuenta con la capacidad económica para solventar el monto de la multa, considerando las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.-----

Lo anterior, con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada o gravosa para el infractor, y éste pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.-----

Formas de pago. En virtud de lo anterior, y a efecto del cumplimiento de la sanción impuesta, dese vista a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche sobre la multa impuesta al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, quien deberá efectuar el pago dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.-----

En consecuencia, la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche deberá remitir en su caso, el importe total del cobro de la multa al Instituto Electoral del Estado de Campeche en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro, para efectos de que esa autoridad administrativa electoral destine el pago de la multa a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 620 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

11. Publicación de la sentencia.-----

En un compromiso con la transparencia y la máxima publicidad que se privilegian en nuestras actuaciones y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 34 fracción XXX de Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados .-----

Por todo lo expuesto y fundado, se:-----

⁴³ <https://www.municipiocampeche.gob.mx/articulo-74/>



RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por el promovente contra los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional con sede en nuestra entidad, por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente resolución, por lo que, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por el promovente respecto de las publicaciones denunciadas en la página de Facebook "Campechaneando", conforme a las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declara **existente** la falta al deber de cuidado por parte del denunciado, respecto de las publicaciones localizadas en la página de Facebook "Campechaneando", por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

CUARTO: Se declara **existente** la promoción personalizada por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

QUINTO: Resulta **inexistente** el incumplimiento al Acuerdo ACQyD-INE-7/2020, así como el uso de recursos públicos por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación. -----

SEXTO: Se declara **inexistente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

SÉPTIMO: Se impone una sanción consistente en **multa** equivalente a **400 UMA** (Unidad de Medida y Actualización) al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

OCTAVO: Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en la presente sentencia. -----

NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral publicar la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

Notifíquese vía correo electrónico al promovente y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así, por mayoría de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX.



**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE





SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

VOTO PARTICULAR QUE FORMULO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEC/PES/2/2021, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con el debido respeto a los colegas magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, formulo **voto particular únicamente en lo relativo a la calificación de la falta y graduación de la sanción impuesta**, porque no coincido con el criterio sustentado por la mayoría al calificar la conducta del denunciado como grave ordinaria e imponer una sanción consistente en 400 UMAS, por las razones que expongo a continuación:

Estimo que, contrario a lo propuesto en el proyecto, la conducta atribuible al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, debe calificarse como leve y sancionarse con una amonestación pública. Lo anterior, porque para calificar la falta deben considerarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la infracción; también, que los hechos acontecieron al publicarse en la página personal de *Facebook del denunciado* y que la conducta no es reincidente.

Ello tomando en cuenta que la aplicación de una sanción más severa sería excesiva y desproporcionada ante la naturaleza de la infracción acreditada y las condiciones en que ésta se suscitó.

Cabe hacer mención que, el día de ayer, en las intervenciones de mis colegas Magistrados, señalaron que se justificaba la imposición de una multa en virtud de que en el Expediente TEEC/PES/1/2021, se calificó como leve y se sancionó con una amonestación pública al ciudadano Eliseo Fernández Montufar por promoción personalizada en su página personal de Facebook, durante los meses de septiembre y octubre de 2020.

En el caso particular, quedó acreditada la promoción personalizada a través de imágenes y videos publicados por el denunciado en su página personal de Facebook, durante el periodo comprendido de enero de 2019 a febrero de 2020, es decir, que la última publicación por la que estamos sancionando el día de hoy al denunciado fue hace más de un año, incluso fue antes de la pandemia.

Es decir, que se trata de la misma conducta, pero realizada en momentos diferentes.

En el proyecto que se aprobó el día de hoy por mayoría, no se advierte cuáles son esas agravantes con las que pretenden justificar la imposición de una multa, dado que, en el apartado de reincidencia no se está considerando al denunciado como reincidente, ni tampoco se expresan las razones por las que se consideró proporcional y razonable fijar una sanción consistente en multa de 400 UMAS.

En la presente resolución solo se utilizan argumentos genéricos, sin expresar con claridad, cuáles son las agravantes que influyeron para que la graduación de la sanción impuesta el día de hoy se sitúe entre el mínimo y el máximo de la sanción permitida en el artículo 594, fracción V, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Tampoco se explicitaron los motivos por los cuales, en concepto de la mayoría, dicha sanción resulta suficiente para disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

Por tanto, desde mi perspectiva, la sanción aplicada en el presente asunto no resulta proporcional a la gravedad de la falta, dado que no se tomaron en cuenta todos los elementos relevantes a ponderar al momento de individualizar la sanción, **en concreto, la relevancia de la temporalidad en que se llevó a cabo la conducta denunciada, aunado al hecho de que no se consideró al denunciado como reincidente.**

También, considero oportuno señalar que, con fecha 17 de febrero de la presente anualidad, resolvimos el expediente TEEC/PES/2/2020, en el que se sancionó con una multa de 200 UMAS a una precandidata a una Presidencia Municipal por publicaciones en Facebook en los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

meses de junio y julio de 2020, es decir, durante la pandemia, las cuales a criterio de este Pleno constituyeron promoción personalizada, ya que se acreditó que realizó dichas conductas a sabiendas que el proceso electoral estaba próximo a iniciar, por lo que tenían la intención de posicionarla en la preferencia de la ciudadanía.

Hago hincapié en que la conducta de dicha precandidata se realizó durante la pandemia porque, el contexto de la propaganda que actualizó su conducta infractora, consistió en la entrega de beneficios o apoyos a la ciudadanía a partir de la contingencia sanitaria.

Entonces por qué el día de hoy, el criterio de la mayoría estimó que la conducta atribuible en el presente asunto al ciudadano Eliseo Fernández Montufar es mucho más grave que la de la precandidata señalada, cuando a dicho denunciado no se le acreditó que entregara beneficios o apoyos a la ciudadanía en ningún momento.

De ahí que, con la finalidad de resolver en congruencia con los criterios emitidos en por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los Procedimientos Especiales Sancionadores resueltos este año y aplicando la normativa de manera imparcial, sostengo mi postura de calificar como leve la falta y sancionar al denunciado con una amonestación pública.

Por las razones expuestas, **me separo del criterio aprobado por la mayoría en el presente asunto, únicamente en lo relativo a la calificación de la falta y graduación de la sanción impuesta.**

Ahora bien, en el proyecto sometido a consideración del pleno, se hace referencia a que el Partido Movimiento Ciudadano al dar contestación a un requerimiento de la autoridad instructora manifestó que el denunciado tiene calidad de candidato.

Al respecto, estimo necesario hacer mención que, en el expediente solamente se tiene acreditado que es precandidato ciudadano a un cargo de elección popular por el Partido Movimiento Ciudadano, porque así lo manifestó dicho partido a través de un escrito donde dio contestación a un requerimiento de la autoridad instructora; lo anterior puede ser corroborado en la foja 497 del expediente respectivo.

Por ello, considero como una apreciación fuera de contexto y de la litis determinar que el denunciado tiene el carácter de candidato a gobernador por el partido Movimiento Ciudadano, apreciación fuera de contexto y de la Litis, porque todos, tratase de quien se trate, así sea un aspirante o candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular, hasta la de un regidor o regidora o síndica de alguna Junta Municipal, tienen el derecho de ser votados, así como los partidos tienen el derecho de postular bajo las reglas ya escritas, a sus candidatos y candidatas, en base a lo que establece la Constitución Federal, las leyes electorales y los Tratados Internacionales. Asimismo, hay que respetar los principios de no intervención en la vida política interna de los partidos políticos, pues cuentan constitucionalmente con el derecho de auto organización y de autogobierno, a menos que un caso particular sea sometido en su momento a la consideración de la jurisdicción electoral.

Por ello, la calidad actual del denunciado no es parte de la Litis, por lo que dicha cuestión no está jurídicamente vinculada con lo que estamos resolviendo, por lo que respeto el criterio aprobado por la mayoría en ese sentido, pues esto no formó parte del proyecto hoy aprobado.

Por último, quisiera hacer mención que, en las intervenciones de mis colegas magistrados en la sesión de ayer, se hizo referencia a que se actualizaba el uso indebido de recursos públicos y que el denunciado sí obtuvo un beneficio o lucro con la promoción personalizada (el de ser postulado al cargo de Gobernador por el partido político Movimiento Ciudadano); sin embargo, como ya lo he sostenido en líneas anteriores esta fue una manifestación fuera de contexto y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

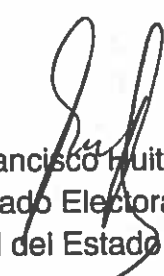


SENTENCIA

TEEC/PES/2/2021

de la litis, y en el proyecto sometido a consideración del pleno el día de hoy, no se retoman dichas cuestiones, por lo que tales conductas no se tuvieron por actualizadas

De tal forma, que el día de hoy se aprobó el mismo proyecto presentado por el suscrito, lo único que cambió fue que se le concedió al denunciado la calidad de candidato a un cargo de elección popular y la conducta sancionada se calificó como grave ordinaria imponiéndole una multa.


Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
Magistrado Electoral del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Con esta fecha (veintiuno de marzo de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE